

**REPARTO TUTELA No 388232 - MARIO CABRERA - SEC 1143**

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/06/2021 11:09 AM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Nariño - Pasto <j04cctoertpsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** mariofercp@hotmail.com <mariofercp@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (257 KB)

JDO4TOTIERRAS - SEC 1143.pdf;

**SEÑORES:**

***JUZGADO 4 RESTITUCIÓN TIERRAS PASTO***

Al presente, adjunto acción de tutela recibida mediante Aplicativo Web No. 388232 y que por reparto le correspondió a su Despacho, junto su respectiva acta.

**EL ESCRITO DE TUTELA Y SUS ANEXOS, SE ENCUENTRAN EN UN LINK AL FINAL DEL CUERPO DEL MENSAJE.**

NOTA: El correo se envía tal cual como llega a este buzón. Por lo tanto, cualquier requerimiento deberá hacerlo directamente al accionante.

**SEÑORES:**

***MARIO CABRERA***

Al presente, adjunto acta de reparto donde informa el Juzgado que le correspondió su tutela. En adelante, cualquier trámite o solicitud al respecto deberá hacerla directamente al Despacho.

Correo electrónico JUZGADO 4 RESTITUCIÓN TIERRAS PASTO:

j04cctoertpsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AVISO IMPORTANTE:**

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta. Para

más información comunicarse a: [ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**PAULA ANDREA LLORENTE GUERRERO**  
**Reparto Asuntos Constitucionales Pasto**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto**  
**Oficina Judicial**  
**[ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**[www.ramajudicial.gov.com](http://www.ramajudicial.gov.com)**

---

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <[tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 15 de junio de 2021 10:13

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <[apptutelaspsocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apptutelaspsocendoj.ramajudicial.gov.co)>; [mariofercp@hotmail.com](mailto:mariofercp@hotmail.com)  
<[mariofercp@hotmail.com](mailto:mariofercp@hotmail.com)>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 388232

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 388232

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Accionante: MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ Identificado con documento: 12995273

Correo Electrónico Accionante : [mariofercp@hotmail.com](mailto:mariofercp@hotmail.com)

Teléfono del accionante : 3165281487

Accionado/s:

Persona Jurídico: AUTORIDAD PUBLICA- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: AUTORIDAD PUBLICA- Nit: 8912800010,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@idsn.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es

el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San Juan de Pasto, 15 de Junio de 2021

Señores

**JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE PASTO  
(REPARTO)**

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE  
NARIÑO**

ACCIONANTE: **MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ- CC 12.995.273**  
ACCIONADO: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - INSTITUTO  
DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**

Yo, MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ, identificado en cédula de ciudadanía No. 12.995.273 de Pasto, funcionario vinculado, mediante nombramiento provisional en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, con una antigüedad en servicio activo de 18 años, actuando en nombre propio recorro respetuosamente a su despacho, para ejercer ACCION DE TUTELA, conforme el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de mis DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, al DEBIDO PROCESO – DERECHO A LA IGUALDAD – ACCESO A CARGOS PUBLICOS mismos que han sido vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO acción que fundamento en los siguientes;

**HECHOS:**

**1-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 0360 de fecha 30 de noviembre de 2020, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO – IDSN**, identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”, ello mediante la publicación electrónica que efectuó el día **18 de enero de 2021**, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a través del enlace - <https://www.cnsc.gov.co/index.php/territorial-narinonormatividad>. Actualmente la convocatoria NARIÑO, desde el **15 de junio de 2021**, se encuentra en curso la etapa de inscripciones de la modalidad ascenso que tiene como fecha de terminación el día **28 de Junio de 2021**.

2- Que el legislador por medio de la expedición de la Ley 1960 de 2019, reglamentó el acceso a cargos públicos de funcionarios de carrera por medio de ASCENSO EN LA MISMA PLANTA DE PERSONAL conforme se describe en el art: 29 mismo que dispone:

*“ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*

*En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.*

*El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos. El concurso será de ascenso cuando:*

*1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.*

*2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.*

*3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.*

**Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.**  
(SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

*Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuaran en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción.”*

3- Según la oferta pública de empleos del IDSN, anunciada por la CNSC, el 18/01/2021, y vigente a la fecha, existen 201 cargos con vacancia definitiva, dentro de los cuales se seleccionó **43 cargos para ofertar en la modalidad de concurso cerrado de ascenso solo para los funcionarios de carrera administrativa del IDSN**, sin embargo dentro de ésta selección la administración desconoció los derechos fundamentales, al debido proceso, legalidad, igualdad y el derecho de acceso a cargos públicos y trabajo digno de algunos funcionarios que nos encontramos en provisionalidad, sin poder de ésta forma acceder al concursos abierto, especialmente en el cargo que ostentamos en provisionalidad. Para mi caso en particular, a pesar de llevar 15 años en nombramiento provisional, se excluyó del concurso abierto el cargo de Profesional Universitario, código 219-03, – **PU3-005 - OPEC CNSC - No 160122**.

1. Ostento el perfil profesional de CONTADOR PUBLICO Y ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, con 18 años de experiencia en el sector salud, con pretensiones como funcionario en PROVISIONALIDAD de concursar a una de las 9 vacantes del nivel profesional, con perfil administrativo y financiero, vacantes en el concurso vigente. Pretensiones negadas de forma tajante y definitiva por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, ya que sin mediar estudio técnico ajustado a la reglamentación expedida por la comisión nacional del servicio civil, incluyeron las vacantes citadas (09), a concursos de ascenso, desconociendo los lineamientos de la Ley 1960 de 2019 y en especial la reglamentación para determinar los cargos a ofertar en concurso cerrado conforme reglamentación de la (circular CNSC 2019100000157 del 18/12/2019 , -Oficio CNSC No. 20202110786611, DEL 15-10-2020).
2. La vulneración de mis derechos fundamentales y los de los demás funcionarios en provisionalidad se causó como resultado a que de parte de la entidad no existió ningún estudio técnico, con funciones y perfiles, que justifique los cargos que técnicamente se debieron seleccionar para los concursos de ascenso, así como el concurso abierto, por cuanto para garantizar mis derechos fundamentales constitucionales y los de los demás funcionarios, la administración podía optar para seleccionar el cargo con los siguientes criterios:
  - Aplicación de la Ley 960 de 2019, con respecto a la aplicación del 30% para concurso de ascenso y 70% para concurso abierto.
  - Dar cumplimiento a la Circular 2019100000157 del 18/12/2019, que en su numeral, viñeta 3-4, cita:

*“Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso”.*

*“Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica y de apoyo o de control) el número de vacantes para el concurso.”*

**4- : De otra parte ante la ostensible amenaza y posterior vulneración de mis derechos realicé varias Gestiones ante la DIRECCION DEL IDSN, donde mediante Derecho de Petición, radicado el día 24/03/2021(adjunto), se presentaron observaciones de fondo al proceso, entre otras:**

- A. La Dirección del IDSN, a través de la SECRETARIA GENERAL, a finales del año 2020, informó de LA ETAPA DE PLANEACION DEL CONCURSO DE MERITOS DEL IDSN – ANTE LA C.N.S.C, actividades y resultados que **fueron informadas y decididas POR LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL IDSN,** y solo comunicadas según correo del **21/09/2020,** al nivel directivo de la entidad, para que estos a su vez la socialicen a sus equipos de trabajo.
- B. **Como consta el correo, del 21/09/2020 suscrito por la Profesional de Talento Humano, Dra., MARTHA ACOSTA OCAÑA, se citó: “Remito listado de cargos para concurso de ascenso, los funcionarios podrán presentarse a un solo cargo, favor dar a conocer entre sus equipos de trabajo, alguna sugerencia darla a conocer hasta el día de mañana martes por premura de reporte OPEC, gracias”.**
- C. Cabe aclarar que como anexo al correo, se adjuntó una tabla en formato Excel, donde se relacionaban 43 cargos, que según correo correspondían a los cargos que entraban a concurso de ascenso, mismos que no se tiene certeza de cuál fue el sustento técnico y normativo. **(RELACION QUE EN NINGUN MOMENTO, SE AJUSTA A UN ESTUDIO TECNICO QUE AMERITE LA DEFINICION DE CARGO PARA ASCENSO Ò ABIERTO).**
- D. De otra parte la organización sindical ANTHOC a través de su presidenta Dra: ADRIANA MORENO CASTILLO informó a todos los afiliados, de los cuales hago parte, que según reunión liderada por EL SECRETARIO GENERAL, Dr. CARLOS FERNANDO DORADO y Delegada por Dirección LA OFICINA DE TALENTO HUMANO, Dra. MARTHA ACOSTA OCAÑA, el día **21/09/2020,** se adelantó reunión virtual con las organizaciones sindicales **SINCRISAN – ANTHOC,** donde se adquirieron los siguientes compromisos:
- Publicar a los correos de los funcionarios, la información de los 43 cargos, que presuntamente ingresaban a concurso de ascenso en cumplimiento de la Ley 1960 de 2019.
  - Que la oficina de Talento Humano, construya una propuesta alternativa, donde se pueda evidenciar el grado porcentual, por nivel grado y perfil de los 43 cargos, que inicialmente entrarían a concursos de ascenso, a fin de mirar si en cada nivel, se cumple con los porcentajes exigido en la Ley 1960 de 2019.

- Solicitud ante la CNSC, exponiendo toda la metodología adoptada por la Oficina de Talento Humano del IDSN, a fin de que se ratifique por escrito la selección de los 43 cargos para concurso de ascenso. Aclarando que esta situación niega la oportunidad de concursos para provisionales, que actualmente ocupan los cargos.

Cabe aclarar que en la reunión del **21/09/2020**, se dejó constancia que en el proceso del reporte de los cargos, sujetos a concursos de ASCENSO, a criterio de algunos afiliados de las Organizaciones Sindicales vinculados en provisionalidad, se han presentado OBSERVACIONES DE FONDO, argumentando PRESUNTAS violaciones a algunos derechos fundamentales, como son: **Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, Derecho a la IGUALDAD, Derecho al DEBIDO PROCESO**, entre otros.

- E. El día **24/09/2020** como funcionario provisional y parte activo de la reunión del 21/09/2020 donde se dejaron observaciones de fondo con respecto a la primera propuesta presentada por el IDSN para el concurso de ascenso, presenté **correo electrónico a los Delegados de Dirección al proceso de concurso**: doctores. MARTHA CECILIA ACOSTA, Profesional Universitario Talento Humano, con copia, al DR. WILLIAM VELA AGUIRRE, Jefe de la Oficina Jurídica y DR. FERNANDO DORADO, Secretario General, correo que textualmente cita:

*“En atención a la publicación de cargos, para ascenso, publicada el 21/09/2020, en mi calidad de funcionario provisional y a la solicitud de su despacho en el apoyo al análisis técnico de la propuesta, me permito hacer observaciones de fondo al estudio inicial, el cual se hizo con base a la inscripción de los funcionarios de carrera administrativa que puedan cumplir con los requisitos de los cargos ofertados, estudio inicial de manera general, tomando como referencia solo PERFILES Y REQUISITOS.*

*En cumplimiento a la Circular CNSC No. 2019100000157 del 18/12/2019, donde en su numeral 3., viñeta cuarta, cita: **“Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control), el número de vacantes para el concurso”, EN MI CALIDAD DE FUNCIONARIO PROVISIONAL, Y A FIN DE PREVENIR UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS AL INGRESO A CARGOS PUBLICOS PARA ACCEDER A CARRERA ADMINISTRATIVA, EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD**, me permití hacer el ANÁLISIS RESPECTIVO, por nivel, grado y área misional o transversal, encontrando observaciones de fondo al estudio inicial que se resume así: **(ADJUNTO CORREO Y TABLA DE OBSERVACIONES)**.*

*.- Que si bien existen 201 cargos en vacancia definitiva, al realizar el estudio por niveles jerárquicos, grados y áreas (misional ò transversal), para un total de 43 cargos, existen niveles y grados donde el número de cargos para ascenso supera el 30% máximo, contenido en la Ley 1960 de 2019.(ver observaciones en cuadro anterior).*

*.- Si bien en los funcionarios de carrera administrativa, existen número limitado de funcionarios que puedan cumplir con los cargos ofertados, se están ofertando un número superior de oportunidades para cada funcionario, situación contraria a la ejecución de la convocatoria, donde cada aspirante puede seleccionar un solo*

*cargo, aspectos que limitan las oportunidades para el concurso abierto en sujeción al ingreso a cargos públicos a través de concurso de mérito.*

*.- Se reitera que la opción de análisis por nivel, grado y área, se sujeta al contenido del numeral 3 de la Circular CNSC No. 2019100000157 del 18/12/2019.*

*.- Por lo anterior, SOLICITO SE RECONSIDERE EL ESTUDIO INICIAL, se tomen los correctivos ajustados a la LEY 1960 DE 2019 y EL PRESENTE ESTUDIO, CON LAS PRESUNTAS INCONSISTENCIAS. Se incluya en el CONCEPTO A SOLICITAR A LA CNSC.*

- F. Tengo conocimiento pleno como funcionario provisional y por información de la Organización SINDICAL ANTHOC, que la Dirección del IDSN, remitió oficio a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dr. FRIDOLLE BALLEEN DUQUE, **(OFICIO ADJUNTO)**, donde relata que: PREVIA ADOPCION DE 02 ALTERNATIVAS, PARA DEFINIR y CONFORMAR LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS - OPEC, propia del concurso de méritos, documento que en su parte relevante cita:

*“Para dar cumplimiento al reporte de los cargos que deben identificarse para concurso de ascenso para funcionarios de carrera administrativa, en cumplimiento de la Circular Externa 006 de 2020 de la CNSC, ha adelantado las siguientes alternativas para establecer concurso de ascenso, relacionado a continuación:*

- 1. La Oficina de Talento Humano del IDSN, en atención a las Circulares CNSC No. 06 de 2020 y 2019100000157 DEL 18/12/2019 desarrolla inicialmente la metodología y revisar el perfil de cada cargo que hace parte de las 201 vacantes definitivas y verificar que funcionarios de carrera administrativa puedan cumplir con el perfil ofertado, resultando así **43 cargos para concurso de ascenso, proceso general que matemáticamente da el 21.39% con base a los 201 cargos ofertados,** conservando el mínimo del 30% según lo establece la Ley 1960 de 2019.*

*Cabe aclarar que estos resultados una vez socializados al nivel directivo y los servidores públicos de la entidad, ha generado incertidumbre para los funcionarios en provisionalidad, quienes argumentan que el estudio inicial, en algunos niveles y perfiles, incumple el valor máximo para ascenso que es del 30%, obstaculizando sus pretensiones al acceso a cargos públicos, a través del concurso de méritos.*

- 2. De la misma forma en aplicación de otro criterio contenido en la Circular CNSC No. No. 2019100000157 del 18/12/2019, donde en su numeral 3., viñeta tercera cita: **“Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para concurso”** y cuarta, cita: **“Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control), el número de vacantes para el concurso”** (subrayadas mías). EL IDSN, adelantó un segundo análisis, donde revisó por niveles, grados y áreas misional o transversal, **los 43 cargos inicialmente identificados** para ascenso, disminuiría el número de cargos de acuerdo a este estudio técnico, sin causar ningún perjuicio*

a la igualdad que todos los funcionarios y personas tiene derecho, para acceder a cargos públicos de concursos de mérito.

El Instituto Departamental de Salud de Nariño realizó la siguiente petición a la CNSC:

**“Se solicita de manera respetuosa, nos informe si es viable aplicar la alternativa número 2 , la cual se ajusta al porcentaje del 30% por grados, niveles y área (transversal y misional) tal como lo establece la Circular 2019100000157 del 18/12/2019, reglamentaria del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, que además se encuentre bajo el criterio de favorabilidad e igualdad establecido en la Constitución Política de Colombia, para todos los servidores públicos de esta entidad, para reportar de manera definitiva los cargos sujetos a concurso de ascenso”.**

- G. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante oficio No. 20202110786611, DEL 15-10-2020, firmado por la Doctora: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ Gerente Proceso Selección, **(OFICIO ADJUNTO)**, da respuesta de fondo a la petición del numeral 3, concluyendo:

*En atención a su solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil en primera medida informa que con respecto a los procesos de Selección para una Segunda Convocatoria E.S.E. el Ministerio de Salud y Protección Social junto al Departamento Administrativo de la Función Pública y las Organizaciones Sindicales solicitaron por medio del radicado CNSC No. 20206000988252 de septiembre de 2020 la posibilidad de mantener la suspensión del concurso de méritos, toda vez que se encuentra en trámite en el Senado un Proyecto de reforma al régimen laboral para los servidores de este sector.*

*De acuerdo a lo anterior, una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil haya tomado posición frente a la Segunda Convocatoria E.S.E., se les informará el procedimiento a seguir en el marco de los concursos de méritos. **Ahora bien y en atención a su solicitud la CNSC informa que los criterios establecidos en la circular No. 2019100000157 de 2019, precisamente fueron determinados para que las entidades en sus facultades puedan optar por una de estas opciones con el fin de propender la igualdad y transparencia en los procesos de selección, por lo que al acatar la norma y alguna de las disposiciones allí adoptadas está en concordancia con las normas de carrera establecidas.** (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)*

**Finalmente, es importante mencionar que de conformidad con la Ley 1960 de 2019 el porcentaje de vacantes de concurso a ascenso es del 30% sobre el total**

**de vacantes a ofertar por la entidad, y que el mismo corresponde como límite máximo, por lo que en caso de que sea un valor inferior las vacantes que cumplan las condiciones no afecta el proceso de selección.**  
(SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

**Como se puede observar,** En la respuesta, remitida por la CNSC, el 15/10/2020, ratifican al IDSN, las opciones que tiene la Dirección del IDSN, en aplicar estrictamente el contenido de la Circular **No. 2019100000157 de 2019, y la facultad de optar por una de estas opciones con el fin de propender la igualdad y transparencia en los procesos de selección, tal como lo sustento en la solicitud enviada a la CNSC-**

5. Pertinente informar, que dentro de los 43 cargos incluidos en concurso de ascenso, para mis pretensiones en particular como CONTADOR PUBLICO Y ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, con experiencia de 18 años en el sector salud, **unilateralmente la administración, incluyo en el concursos de ascenso todos los cargos en nombramiento provisional y derecho preferente con los perfiles administrativos y financieros, favoreciendo en todas sus partes a los funcionarios adscritos a carrera administrativa,** en este proceso el cargo que ostentó, Profesional Universitario 219, Grado 03, **OPEC No. 160122** se incluyó para ascenso, sin tener en cuenta los porcentajes de la Ley 1960 de 2019, donde es de carácter obligatorio el 30% para concurso de ascenso y 70% para concurso abierto.
  
6. En el mismo grado, nivel y requisito de experiencia a 31/12/2020 se registraron en la Oferta Publica de Empleos para concurso cerrado otros 02 cargos con perfil administrativo y financiero, adscritos a la SALUD PUBLICA Y SECRETARIA GENERAL (VICTIMAS Y CONTABILIDAD), para un total de cargos de 03 PROFESIONALES 219-03 con perfiles administrativos y financieros, cargos que ameritaban un estudio técnico para definir parámetros para clasificarlos para concursos abierto o de ascenso, más aun cuando se había solicitado a los delegados de la administración según correo del **24/09/2021**, CORREO NUNCA RESPONDIDO, dar aplicación a la Circular **CNSC No. 2019100000157 del 18/12/2019**, que entre las opciones de estudio técnico para ascenso, contempla la clasificación por niveles jerárquicos y áreas. (correo adjunto).

Al respecto, en las observaciones de fondo al estudio, sustentado el 23/09/2021, se dejó la siguiente observación en donde se revela con claridad que los cargos de profesional universitario 219, grado 03, ofertados para ascenso **NO** cumplían con los criterios descritos en la norma y en la reglamentación de la circular como se puede evidencia:

TOTAL DEFINITIVAS	VACANTES	Total OPEC	ASCENSO INTERNO	% CARGO ASCENCO	X	Observación al estudio.
219 Universitario	Profesional	42	12	29%		
MISIONAL		29	3	10%		
TRANSVERAL		13	9	69%		En el código 219, grado 01 y 03, ofertan para ascenso el 69 % de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019

7. Ante la inminente e insistente vulneración de mis derechos fundamentales y los de los demás funcionarios en provisionalidad en el mes de diciembre de 2020, hice parte de una reunión en el Despacho de la Dirección del IDSN, con presencia de la directora y los delegados de Dirección y las organizaciones SINDICALES, donde entre otros, se adquirieron los siguientes compromisos:

*Revisar las 2 propuestas técnicas, presentadas por la Oficina de TALENTO HUMANO IDSN, para definir el reporte de OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS, el cual se reportó inicialmente para dar cumplimiento a la Circular OPEC IDSN, Circular Externa 006 de 2020*

*Posterior a la revisión, entre las organizaciones Sindicales institucionales (ANTHOC - SINCRISAN), revisar las OBSERVACIONES DE FONDO, que tienen proyectadas la Organización ANTHOC, con referencia a la asignación de los porcentajes de la Ley 1960 de 2020, al considerar que la Propuesta OPEC- IDSN, inicialmente presentada por Talento Humano, está por fuera de los parámetros exigidos por la norma, que dicha situación puede generar **ostensibles vulneraciones de derechos fundamentales como son debido proceso, legalidad, igualdad y acceso a cargos y funciones públicas.***

NOTA: LA SOLICITUD DE REVISION, SE SOLICITA POR: “Si bien la administración inicialmente, inventarió los cargos donde pueden acceder los funcionarios de carrera administrativa que presuntamente cumplen con el perfil tal como lo establece la circular 2019100000157 de 18/12/2019, desconoce otras opciones que resultan más adecuadas para garantizar los derechos fundamentales, al debido proceso, igualdad, mérito y acceso a empleos públicos como son:

**ESTABLECER DE MANERA PROPORCIONAL PARA CADA NIVEL JERÁRQUICO EL NUMERO DE VACANTES PARA EL CONCURSO)**

**ESTABLECER DE MANERA PROPORCIONAL PARA CADA ÁREA (MISIONAL, ESTRATEGICA, DE APOYO O DE CONTROL) EL NUMERO DE VACANTES PARA CONCURSO)**

8. Así mismo es de precisar, que **el día 15 de febrero de 2021**, las 2 ORGANIZACIONES SINDICALES ANTHOC Y SINCRISAN radicaron Derecho de Petición ante la dirección donde se establecieron observaciones de fondo al reporte de cargos para concurso de ascenso, en donde en el estudio técnico SE INCLUYO las observaciones con respecto a los cargos 219-03, **se reiteraron por segunda vez las siguientes observaciones:**

TOTAL VACANTES DEFINITIVAS	Total OPEC	ASCENSO INTERNO	% CARGO X ASCENCO	Observación al estudio.
219 profesional Universitario	42	12	29%	
MISIONAL	29	3	10%	
TRANSVERAL	13	9	69%	En el código 219, grado 03, ofertan para ascenso el 69 % de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019

En las solicitudes del DERECHO DE PETICION, se solicitó que se modifique el Acuerdo No. 360 de noviembre de 2020 – CNSC, publicado el 18/01/2021 con respecto a **INCLUIR, el cargo 219-03-PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ASEGURAMIENTO PU3-005 OPEC No 160122 y demás cargos en provisionalidad que estuvieren en las mismas condiciones a concurso ABIERTO**, a fin de cumplir con los porcentajes establecidos por la Ley 1960 de 2019, que son del 30% para ascenso y 70% para abierto, porcentajes desconocidos en todos los aspectos en el proceso que actualmente adelanta el IDSN.

Pese lo anterior según información brindada a los asociados y oficio de Dirección del día **16/03/2021** por la cual se emite respuesta al DERECHO DE PETICION a las ORGANIZACIONES SINDICALES, **se NEGÓ la petición de incluir a CONCURSO ABIERTO el cargo PU3-005 OPEC No 160122 - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ASEGURAMIENTO, argumentado en que se mantienen en concurso de ascenso debido al cumplimiento de requisitos por los funcionarios inscritos en carrera administrativa, desconociendo el análisis técnico respecto al cumplimiento de las funciones como experiencia relacionada continuando flagrante la vulneración a los derechos fundamentales del suscrito así como de algunos otros funcionarios provisionales.**

De otra parte pongo a consideración de su despacho las observaciones contenidas en el DERECHO DE PETICION, del **16/02/2021**, suscrito por las ORGANIZACIONES SINDICALES, el cual previo a su envío, surtió revisión conjunta con los afiliados de cada organización, en donde se describía y consignaba las razones de inconformidad respecto del procedimiento aplicable para seleccionar los cargos de forma legal y en garantía de derechos fundamentales para seleccionar los cargos para para concurso cerrado, así:

- a. Según el oficio del 23/09/2020, Dirigido a la CNSC, la Dirección del IDSN, **plantea 02 ALTERNATIVAS O ESTUDIOS**, para reporte definitivo de la Oferta Publica IDSN, sin embargo en la Oferta pública adoptada por la CNSC, Según Acuerdo publicado el 18/01/2020 No. 0360 de fecha 30 de

noviembre de 2020, reconoce únicamente 43 cargos, contenidos en la propuesta inicial, desconociendo las observaciones de fondo, y solicitudes de las Organizaciones Sindicales, las cuales relacionamos a continuación:

- b. En el reporte de la Oficina de Talento Humano, convocan o reportan para ascenso **de un solo funcionario de carrera administrativa**, pluralidad (varios) cargos vacantes, promedio de hasta 05 cargos para cada aspirante. desconociendo los porcentajes que prevé la Ley 1960 de 2019, es decir desconocen en todas sus partes el 30% para ascenso y el 70% para concurso abierto, establecido por Ley, aplicable a todos los concursos según lineamientos CNSC.
- c. La observación de fondo, se plantea teniendo en cuenta el contenido de la Circular 2019100000157 de 18/12/2019, expedida por la CNSC, por medio de la cual se expiden lineamientos, para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrado). Circular que, en su numeral 3, textualmente cita:

3. Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley para que un concurso sea de ascenso, de la totalidad de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada conforme al numeral 2 de la presente circular, la entidad seleccionará con parámetros previamente establecidos, los empleos que se proveerán a través de concurso de ascenso, para lo cual podrá tener en cuenta, entre otros y en el orden que estime pertinente, los siguientes criterios:

- Seleccionar los empleos y vacantes para los cuales existan la mayor cantidad de servidores de carrera que cumplan requisitos para participar en el concurso de ascenso.
- Seleccionar los empleos de mayor jerarquía en la planta de personal, para los cuales existan servidores de carrera que cumplan con los requisitos para participar en el concurso de ascenso.
- Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso.
- Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control) el número de vacantes para el concurso.
- Ofertar sólo empleos del área misional o sólo empleos de las otras áreas.
- Ofertar todas las vacantes del mismo empleo.
- Sorteo

- d. Como se puede observar en el numeral 03 de la Circular en comento, la Dirección del IDSN, si bien en el ESTUDIO TECNICO ADICIONAL, estableció clasificación por niveles y áreas desconoce en todas sus partes, las opciones de:

***“Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso”.***

***“Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica y de apoyo o de control) el número de vacantes para el concurso.”***

- e. Cabe aclarar que el procedimiento solicitado lo avala la CNSC según las opciones técnicas que detalla la Circular 2019100000157 del 18/12/2019, ratificado en el concepto No. 20202110786611 del 15-10-2020, incluido en el numeral 4 de los considerandos del presente oficio y el cual no fue tenido en cuenta por la dirección del IDSN.
- f. Si bien los cargos con vacancia definitiva del IDSN, son **201** cargos, en el estudio ya reportado a la CNSC según ACUERDO No. 360 de 2020 se desconoce las pretensiones de concurso de algunos funcionarios que ostentan la condición de PROVISIONALIDAD, vulnerando el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad, derecho al mérito, derecho al debido proceso, entre otros.
- g. En el análisis técnico realizado por las Organizaciones sindicales claramente se evidencia que en algunos NIVELES JERARQUICOS contenidos en el ACUERDO 360/2020-CNSC, la proporción aplicable a concursos de ascenso, por estar por fuera de los parámetros 30% / 70% NIEGA Y/O LIMITA el acceso a concursos abierto de algunos funcionarios que se encuentran en provisionalidad en la institución, situación que amerita una revisión exhaustiva por la dirección del IDSN, según las observaciones técnicas aquí contenidas.

Como complemento a los literales a) a la g), las organizaciones sindicales, una vez analizadas las opciones de la Ley 1960 de 2019, las Circulares reglamentarias expedidas por las CNSC, Decreto 1083 de 2015 (Derechos funcionarios pre pensionados), y específicamente la metodología y etapas del Acuerdo 360 de 2020 - CNSC, **se puede identificar claramente las situaciones particulares que ameritan consideración y revisión por parte de la Dirección, a fin de dar cumplimiento a la Ley 1960 de 2019 y que los porcentajes de los concursos mixtos (ascenso y abierto), cumplan con los parámetros del 30%/70%, así:**

Nivel	Profesional Universitario
<b>Código y Grado- área o perfil</b>	219-03 (AREA: ADMINISTRATIVA FINANCIERA)
<b>No. Vacancias Definitivas- Acuerdo 360/2020 CNSC, para revisión.</b>	3
<b>Cargos Para concursos de ascenso, según Acuerdo CNSC 360/2020</b>	3
<b>Porcentaje para ascenso, SEGÚN LEY 1960/2019 - CIRCULAR CNSC 2019100000157</b>	100%
<b>Observación de fondo- SINDICATOS</b>	Incumple lineamientos de la Ley 1960 de 2019, ya que se están asignado al 100%, los cargos para concursos de ascenso debiéndose asignar únicamente el 30% de los cargos vacantes. Situación que excluye del Concurso Abierto a

	funcionarios que ostentan la calidad de provisionales.
<b>No. OPEC- SEGÚN OPEC-PUBLICADA T. HUMANO IDSN, EN SEPTIEMBRE 2020</b>	OPEC: <b>160163</b> (P.U.3 – S.PUBLICA – antes TALENTO HUMANO) – <b>160122</b> -(P.U.ASEGURAMIENTO)- <b>110546</b> (P.U. CONTABILIDAD).
<b>No. Cargos - Reclasifican solicitada a Concurso abierto (No. Cargos) – ORGANIZACIONES SINDICALES</b>	<b>2</b>
<b>SOLICITUD AJUSTE</b>	Que la DIRECCION DEL IDSN ajuste la OPEC. previo análisis técnico, de CARGOS EN RETEN SOCIAL, CARGOS EN DERECHO PREFERENTE Y DEMAS PARAMETROS QUE ESTIME CONVENIENTE SEGÚN LOS CRITERIOS DE LA CIRCULAR 201910000157, Y SE <b><u>RECLASIFIQUE PARA CONCURSOS ABIERTO: 2 CARGOS PARA CONCURSO ABIERTO.</u></b>

9. De otra parte es importante señalar que a partir del **01 de enero de 2021**, se generó por vacancia definitiva (pensión de vejez), el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219-03 – **OPEC ASCENSO 160177** -, CON FUNCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA -IV EN LAS DLS. AUDITORIA DE REGIMEN SUBSIDIADO Y RIESGO FINANCIERO que hace parte de la SUBDIRECCION DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO, vacancia que en sujeción a la CIRCULAR 019/2021 – CNSC debe ser ingresado a la OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS DE LA CNSC y someterse a CONCURSO DE MERITO abierto. Según las funciones del cargo, el mismo está estrechamente relacionado con las funciones que actualmente ostento como profesional 219-03 DE ASEGURAMIENTO – **OPEC 160122, cargo que sin mediar estudio técnico alguno, también fue incluido a concurso de ASCENSO -OPEC CNSC 160177, desconociendo la obligatoria y reglamentaria aplicación de la ley 1960 de 2019, aplicada por la CNSC en la circular externa 201910000157 del 18/12/2019.**

Al respecto importante aclarar que, con la entrada de este cargo al proceso de concurso, **EXISTEN 04 CARGOS PARA CONCURSO en el nivel – 219-03, CON EXPERIENCIA PROFESIONAL DE 02 AÑOS Y PERFIL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, cargo que con sustento en los principios al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, descritos en la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA deberá ingresar a la modalidad de concurso ABIERTO. Esta situación particular que amerita un estudio técnico oportuno para definir antes del proceso de INSCRIPCION AL CONCURSO DE MERITO, EN SUJECION AL ACUERDO 360/2020, CNSC y se defina su inclusión a CONCURSO ABIERTO O DE ASCENSO.

10. En la respuesta dada por la Dirección del IDSN de 19/04/2021 – oficio SGGTH-200009718-21, al Derecho de petición del suscrito, se negaron por segunda vez todas las pretensiones de acuerdo a la solicitud del 26/03/2021, argumentando en su contenido interpretaciones discrecionales de la administración y ratificando que los lineamientos de la circular 201910000157, **solo se aplican siempre y cuando se superara el 30% de cargos para ascenso.** Interpretaciones no ajustadas a la normativa que en ninguno de los apartes de la Ley 1960 de 2019 – Circular 20191000157 las contempla

11. Para conocimiento del Honorable Juez, pertinente informar que como complemento de la respuesta del numeral anterior, el IDSN, relaciona y adjuntan **el presunto estudio técnico adelantado**, el cual únicamente hace alusión a relación de cargos, con nivel jerárquico, grado, denominación, requisitos de estudios, experiencia, tipo de vinculación, dependencia y nombre del funcionario provisional q desempeña el cargo, presumiendo de mi parte, QUE EL ESTUDIO TECNICO CARECE DE FUNDAMENTOS LEGALES Y TECNICOS, que dejen en firme análisis de las funciones con las hojas de vida de los funcionarios que ostentan derechos de carrera administrativa, y según su experiencia y demás competencias puedan optar para cargos en concurso de ascenso, así mismo carente de la clasificación por niveles y perfiles para la revisión de los porcentajes del 30-70 otorgados por la Ley 1960 de 2019 y la Circular 201910000157 de 2019. Prueba de ello, QUE NO EXISTIO ESTUDIO TECNICO, es el correo inicial del 21/09/2020, donde la profesional de Talento Humano (Dra. MARTHA ACOSTA OCAÑA) únicamente relaciona: ***“Remito listado de cargos para concurso de ascenso, los funcionarios podrán presentarse a un solo cargo, favor dar a conocer entre sus equipos de trabajo, alguna sugerencia darla a conocer hasta el día de mañana martes por premura de reporte OPEC, gracias”.*** (NO ES UN ESTUDIO TECNICO).

12. Para ratificar la vulneración a los Derechos fundamentales, claramente se identifica que todas las vacantes con perfil administrativo y financiero en modalidad de nombramiento provisional ò encargo, adscritas al nivel profesional, sin excepción alguna fueron incluidas en CONCURSO DE ASCENCO, desconociendo el contenido del artículo 29 de la Ley 1960 de 2019, Circular Externa No. **CNSC No. 2019100000157 del 18/12/2019**, que entre las opciones contempla la clasificación por niveles jerárquicos y áreas para determinar los porcentajes de 30% y 70% para los respectivos concursos.

Se relaciona 09 cargos, con perfil administrativo y financiero, que ameritan para su asignación la aplicación de la Ley 1960 de 2019 y Circular 20191000000157 CNSC, para determinar si se incluyen a concursos de ascenso ò abierto. Estudio técnico que hasta la fecha la administración no ha sustentado.

Pertinente aclarar que en las 09 vacancias relacionadas, únicamente existen 08 cargos donde puedo optar por mi perfil profesional **y experiencia relacionada**, tal

como lo exigen los requisitos del cargo, sin embargo la Administración desconociendo los criterios normativos de la Ley 960 de 2019, concepto CNSC 20202110786611 y Circular 202010000157, los incluyo todos los cargos sin excepción alguna a concursos de ascenso, argumentando que en los niveles inferiores hay funcionarios que cumplen con el perfil, sin mediar estudio técnico de experiencia relacionada en las áreas misionales y/o administrativas, o aplicando los porcentajes de ley en su escogencia (30%-70%) así:

No.	Cd.	GRAD	OPEC	PROPOSITO	REQUISITOS CARGO	CONCURSO
1	222	05	160130	coordinar los procesos de evaluación, organización y funcionamiento de las direcciones locales de salud, garantizando el cumplimiento de los criterios establecidos en los instrumentos de evaluación requeridos por el ministerio de salud y protección social, así como también realizar inspección, vigilancia, asistencia técnica y asesoría a los prestadores públicos de salud y diferentes actores del sistema general de seguridad social de salud en los aspectos técnicos, contables, administrativos y financieros para garantizar un eficiente manejo de los recursos financieros del sector.	Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en economía, administración contaduría y afines del núcleo básico del conocimiento en: Economía, administración de empresas, Administración Financiera, Administración Pública, Contaduría Pública. Título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría en Gerencia en Auditoria de la Calidad Salud, Gerencia en Servicios de Salud, Administración en Salud, Áreas administrativas, Financieras o afines al cargo. Tarjeta o matricula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Experiencia: Veinticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo	ASCENSO
2	219	01	160098	realizar inspección, vigilancia y control y asistencia técnica a los actores del sistema general de seguridad social en salud, en los aspectos técnicos administrativos y financieros de la subdirección de calidad y aseguramiento, para garantizar que la prestación del servicio sea brindada con oportunidad, eficiencia y calidad.	Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento de economía, administración, contaduría y afines, del núcleo básico del conocimiento en: Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Pública; Contaduría Pública o Economía. Tarjeta o matricula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Experiencia: Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	ASCENSO
3	219	01	160174	ejecutar labores profesionales en liquidación de nómina, presentaciones sociales, seguridad social y temas relacionados en el area de recursos humanos y servir de apoyo en las actividades administrativas de la entidad para contribuir al desarrollo de la administración del personal teniendo en cuenta la normatividad vigente y las necesidades presentadas.	Estudio: Título profesional en disciplinas académica (profesión)del área del conocimiento en Economía, Administración, Contaduría y afines, del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría Pública, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración financiera, economista. Tarjeta o matricula profesional Experiencia: Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	ASCENSO
4	219	01	160175	apoyar las actividades de tesorería definidas por la institución de acuerdo a los procedimientos y normatividad de la contaduría general de la nación y políticas institucionales, garantizando el manejo óptimo de los recursos financieros de la entidad	Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento de economía, administración, contaduría y afines, del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría pública. Tarjeta o matricula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.	ASCENSO

					Experiencia: Doce (12) meses en ejercicio de funciones relacionadas al cargo.	
5	219	01	160100	liderar el proceso de servicio social obligatorio según las necesidades institucionales, sociales y la normatividad vigente en el marco del sistema general de seguridad social en Colombia; revisar y verificar el registro de títulos de los profesionales, técnicos y auxiliares del área de la salud.	Estudio: Título profesional en disciplina académica (Profesión) del núcleo básico del área del conocimiento de ciencias sociales humanas, del núcleo básico del conocimiento en Psicología, Derecho, del área del conocimiento de economía, administración, Contaduría y afines del núcleo básico del conocimiento en administración de empresas, Administración Pública. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Experiencia: Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	ASCENSO
6	219	03	160172	Registrar, revelar, conservar e interpretar la información financiera, económica y social de la entidad facilitando la toma de decisiones y garantizando el manejo ordenado de sus obligaciones, derechos, bienes y recursos.	Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento de economía administración contaduría pública y a fines, del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría Pública. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Experiencia: Veinticuatro (24) meses en ejercicio de funciones relacionadas al cargo.	ASCENSO
7	219	03	160177	realizar inspección, vigilancia a direcciones locales de salud, en inspección y vigilancia a las empresas sociales del estado y seguimiento al proceso de auditoría de los 64 municipios del departamento en la vigilancia a las eps, sobre competencias y normatividad vigente; y prestar asistencia técnica y asesoría a los diferentes actores del sistema general de seguridad social en salud para garantizar que la prestación del servicio sea brindada con oportunidad, eficiencia y calidad	Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en: economía, administración, contaduría y afines en el núcleo básico del conocimiento en: administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, contaduría pública, economía. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Experiencia: Veinticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	ASCENSO
8	219	03	160122	<u>realizar inspección, vigilancia y control y asistencia técnica a los actores del sistema general de seguridad social en salud, en los aspectos técnicos administrativos y financieros del aseguramiento, para garantizar que la prestación del servicio sea brindada con oportunidad, eficiencia y calidad</u>	<u>Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento de economía administración contaduría pública y afines, del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría Pública. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Con Diplomado en el Sistema Único de Habilitación (verificación de las condiciones de habilitación)</u>	<del>ASCENSO-</del> <del>CARGO</del> <del>TUTELADO</del>

## **MEDIDA PROVISIONAL:**

Por existir una ostensible amenaza de vulneración de mis derechos fundamentales y con el fin de prevenir un perjuicio irremediable solicito comedidamente decrete la suspensión temporal del concurso de ascenso ofertado por la comisión nacional del servicio civil al menos mientras se dirime la presente acción de tutela de la convocatoria territorial registrada con el link: [Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño - Consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - Modalidad Ascenso](#), conforme al art: 7 del decreto:2591 de 1991 mismo que establece:

*“ARTICULO 7º- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **DERECHOS VULNERADOS**

La carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público. De manera excepcional y transitoria, se pueden proveer cargos de carrera por encargo o en provisionalidad, mientras se proveen los cargos en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal.

**EL MÉRITO** Principio constitucional de obligatorio cumplimiento para ingreso, ascenso y retiro de empleo público.

Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el **PRINCIPIO DE IGUALDAD**, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia, trayendo esto consigo, la vulneración al **TRABAJO**, ya que al limitarse los empleos a los cuales me puedo presentar o cercenarse por completo la posibilidad de **ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS** por ocultar empleos que actualmente están provistos por personal distinto a funcionarios de carrera administrativa a través de concurso de mérito, me afecta directa e indirectamente mis derechos fundamentales y constitucionales antes mencionados; igualmente me vulnera **LA LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO** al solo ofertar tan solo unos cargos y no la totalidad que la norma dicta, trasgrediendo temerariamente el **DEBIDO PROCESO** administrativo, y limitándome las opciones para participar.

**EI SISTEMA DE CARRERA** como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

#### **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:**

La honorable Corte Constitucional mediante sentencia de Tutela T-049 de 2019, previó:

*“**ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-** La Corte Constitucional reconoce que la tutela procede pese a la existencia de lista de elegibles y que estas pueden ser modificadas en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales.”*

Por su parte en sentencia T-059 de 2019, la Corte Constitucional previó:

*“En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991 es posible sostener que, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos administrativos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida en que, para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo.*

*Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.*

*Así las cosas, las acciones de tutela que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares como la denominada suspensión provisional de los efectos del acto administrativo. Sin embargo, tal y como lo señala la Corte Constitucional al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.”*

En el presente caso se cumple con el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela por cuanto, efectivamente se trata del desconocimiento de derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos por inaplicación de lo ordenado en la ley: 1960 de 2019, y en especial de la Circular: 2019100000157 del 19/12/2019.

Considero pertinente informar, que me desempeñé como empleado público desde el año de 1990, ostentando derechos de carrera administrativa en el periodo 1990-2001 en la Gobernación de Nariño (**11 años de servicio**), posterior a ello en el periodo 2003-2005 en actividades contractuales del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - IDSN (**2 años**) y la última vinculación, también en el IDSN, desde el 05 de diciembre de 2005, vigente a la fecha (**15 años, 06 meses**), es decir tengo cotizados al Sistema General de Seguridad Social **28 años, 06 meses**, situación que si bien me hace acreedor para cumplir las 1300 semanas para acceder al derecho a pensión (Decreto 1083 de 2015, Ley 1955 de 2019), **me excluye por mi edad de 52 años** para ser beneficiario de la estabilidad laboral reforzada, siendo así, el hecho de NO PODER ACCEDER AL CONCURSO DE MERITOS, en el último cargo que ostentó desde el año 2005, representa un daño irreparable a mis pretensiones de:

- **Completar el requisito adicional de edad, para completar mi derecho a pensión según los requisitos del Decreto 1083 de 2015.**
- **Buscar una estabilidad laboral para garantizar el sustento económico a mi familia, la cual se integra por mi esposa y 03 hijos que dependen económicamente de mí y a la fecha cursan estudios de pregrado (universitarios) y el último hijo menor de 16 años, quien está en su último grado de bachillerato y aprestamiento para iniciar sus estudios universitarios.**
- **Adicionalmente garantizar a mi grupo familiar (esposa-hijos), como jefe de hogar una estabilidad emocional, psicológica y económica, en la crisis económica, social y ambiental, que actualmente atraviesa el País, con la CONTINGENCIA COVID -19 y la crisis económica y social, generada parcialmente por falta de oportunidades laborales y demás aspectos globales.**
- **Mitigar el riesgo de desempleo y garantía del Derecho al trabajo, mínimo vital, que ya que por mi edad y experiencia sectorizada en el sector salud de 18 años, limitan mis aspiraciones por ser una persona mayor de 50 años, a quien únicamente le faltan 09 años para completar sus requisitos de pensión.**

## **La honorable Corte Constitucional mediante sentencia C -034-2015 señaló:**

Que no puede por el concurso de ascenso negarse la posibilidad de participación de personas externas. Debe implementarse un mecanismo de participación abierta. El concurso cerrado o discriminatorio está proscrito. NORMAS SOBRE CONCURSO DE ASCENSO QUE HACEN PARTE DEL REGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION-No resultan contrarias a los principios de igualdad y provisión de cargos públicos por el sistema de carrera.

La Corte encontró exequibles las normas y expresiones demandadas frente a la supuesta vulneración de los artículos 13, 40.7 y 125 de la Constitución Política, por las siguientes razones:

1. La carrera constituye la regla general para el ingreso y la permanencia en el empleo público y debe estar fundada exclusivamente en el mérito, mediante la consagración de procesos de selección y evaluación permanente en los cuales se garantice la transparencia y la objetividad. Sin embargo, el legislador tiene un razonable margen de libertad en la configuración y el diseño de los mecanismos a través de los cuales se valora el mérito de los aspirantes al ingreso o ascenso, siempre y cuando no desconozcan las finalidades constitucionales de la carrera.

2. La Corte Constitucional consideró que si bien la jurisprudencia ha excluido la posibilidad de que existan concursos cerrados, es decir, aquellos en los cuales solamente puedan participar funcionarios de carrera y ciertamente ese sigue un criterio vigente de la corporación, también es claro que la Corte no ha considerado contrario a la Carta que en la carrera se tenga en cuenta la experiencia de los empleados de la entidad para valorar el mérito, ni que, para efectos de estimular el ascenso y la permanencia, se reserven algunos cargos para funcionarios que ya hacen parte de la carrera.

3. En virtud de lo anterior, la ley debe tener en cuenta factores como la experiencia específica para valorar el mérito, tal como señaló la Sentencia SU – 446 de 2011, en la cual esta Corporación afirmó que “la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, al definir los factores de calificación, tendrá en cuenta la experiencia en el tipo de funciones a desempeñar”.

Con respecto a la desigualdad laboral y falta de oportunidades a nivel nacional, pertinente considerar señor Juez, que si bien la carrera administrativa, protege y favorece a un número inferior de ciudadanos, con la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, favoreció más aún sus derechos y priorizo para ellos un 30% de las oportunidades laborales propias del concursos de ascenso, sin embargo en mi caso en particular, han existido desde el año 2020, observaciones de fondo al proceso, manifestadas tanto por las Organizaciones Sindicales, como por mi persona, des favorecimiento total para los funcionarios provisionales, ya que se ha desconocido en todas sus partes la aplicación del 70% para CONCURSO ABIERTO, a las vacancias ofertadas, convirtiéndose todos nuestros oficios y gestiones ante la CNSC- IDSN en unas suplicas innecesarias ante la de inaplicabilidad la Ley 1960 de 2019 y la Circular 201910000157 del 18/12/2021, ratificando el proceso por la CNSC, según oficio No. 20202110786611, DEL 15-10-2020.

**Lo anterior señor Juez, deja evidente la gravedad del asunto y la inaplicabilidad jurídica por parte del CNSC –IDSN, en no dar cumplimiento a los porcentajes de la Ley 1960 de 2019 (30% -70%), reglamentados por la misma CNSC, siendo así, solicito se estudie los procesos aplicados y de ser el caso se conceda la protección que demando, urge su intervención ante el desconocimiento procedimental y favoritismo a los funcionarios de carrera administrativa, desconociendo todos los derechos de los funcionarios provisionales que un promedio de 01 a 20 años hemos trabajado para la entidad.**

**Como prueba particular en este proceso, relaciono 08 cargos del perfil administrativo y financiero, tal como lo establece el Acuerdo 360 de 2020, cargos que ya vienen con un favorecimiento a funcionarios de carrera contemplado en la Ley 909 de 2004, al permitir el encargo a través de derecho preferente en las vacancias definitivas, siendo así, se REITERA LA GRAVEDAD Y URGENCIA EN LA REVISION, ya que de no aplicarse los porcentajes de la Ley 1960 de 2019, los citados cargos solo favorecen a los funcionarios de carrera administrativa y el concurso de ascenso lo único que reglamentaria es la asignación personal a través de concurso cerrado de cada cargo al funcionario encargado, vulnerando en todas sus partes el DERECHO AL MERITO, propio de los concursos ABIERTOS.**

**Solicito su intervención señor JUEZ, que por lo menos en el cargo objeto de revisión. Se de aplicabilidad al concepto de FAVORABILIDAD, establecido en la Constitución Política de Colombia, y se proteja mis derechos fundamentales, permitiéndome concursos al citado cargo (OPEC 160122 CNSC).**

No.	Cd.	GRAD	OPEC	CONCURSO
1	222	05	160130	ASCENSO – Actualmente encargado -funcionario de carrera administrativa en Derecho Preferente.
2	219	01	160098	ASCENSO – Actualmente encargado funcionario de carrera administrativa en Derecho Preferente.
3	219	01	160174	ASCENSO – Actualmente encargado funcionario de carrera administrativa en Derecho Preferente.
4	219	01	160175	ASCENSO – Actualmente encargado funcionario de carrera administrativa en Derecho Preferente.
5	219	01	160100	ASCENSO – Actualmente encargado funcionario de carrera administrativa en Derecho Preferente.
6	219	03	160172	ASCENSO – Actualmente encargado funcionario de carrera administrativa en Derecho Preferente.
7	219	03	160177	ASCENSO – Actualmente encargado funcionario de carrera administrativa en Derecho Preferente.
8	219	03	160122	<b><u>ASCENSO- EN PROVISIONALIDAD -CARGO TUTELADO -</u></b>

## PETICION:

1. De manera comedida y respetuosa solicito a su despacho se tutelen mis derechos fundamentales de: legalidad, debido proceso, trabajo en condiciones dignas, igualdad y acceso a cargos públicos, que han sido vulnerados por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al omitir aplicar en debida y legal forma la reglamentación de la Ley: 1960 de 2019, y en especial de la Circular: 2019100000157 DEL 19/12/2019, por la cual se determinó el procedimiento para realizar la designación de los cargos a ofertar en el concurso de ascenso.
2. En consecuencia de lo anterior solicito comedidamente a su despacho se ampare mis derechos fundamentales de: legalidad, debido proceso, trabajo en condiciones dignas, igualdad, acceso a cargos públicos que por existir una flagrante vulneración del principio de legalidad y debido proceso se ordene al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que realice una corrección del estudio técnico que se ajuste a la reglamentación y la norma y que en ultimas el IDSN modifique el contenido del ACUERDO No. 360 DE 2020, **se incluya el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO -219-03- PU3-005, OPEC 160122, a concurso DE MERITOS, MODALIDAD ABIERTO.**
3. Consecuencia de Lo anterior, Solicito su Despacho Se Ordene Al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Modifique el Contenido del ACUERDO No. 360 DE 2020, y Se Aplique los porcentajes de Ley 30% ascenso -70% abierto, contenidos en la Propuesta No. 02 IDSN (Clasificación por niveles y áreas) y bajo Los ***Crterios De Favorabilidad e Igualdad e establecido en La Constitución Política De Colombia, INCLUYENDOSE EL CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-03 PU3-005 – OPEC CNSC 160122 - AL CONCURSO DE MERITO - MODALIDAD ABIERTO.***

## PRUEBAS:

### Anexo Material Probatorio:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Correo electrónico T. HUMANO 21/09/2020–                                | 02 folios |
| 2. Correo electrónico del 24/09/2020 – , correo no Contestado por el IDSN- | 02 folios |
| 3. Petición CNSC, segunda propuesta 23/09/2020                             | 03 folios |
| 4. Oficio RTA CNSC 20202110786611, del 15/10/2020                          | 02 folios |

5. Circular 2019100000157 del 18/12/2019 –	02 folios
6. Oficio de solicitud – D petición SINDICATOS IDSN	11 folios
7. Respuesta D. PETICION IDSN – A SINDICATOS	10 folios
8. Derecho petición MARIO CABRERA	11 folios
9. Respuesta IDSN, Mario Cabrera	13 folios
<i>Total</i>	<b>56 folios</b>

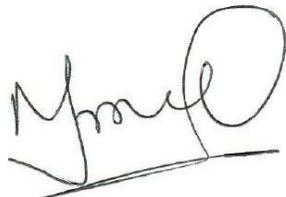
**NOTIFICACIONES:**

Las recibiré en: dirección correo electrónico: [mariofercp@hotmail.com](mailto:mariofercp@hotmail.com) y al celular: 3165281487

**La parte accionada:**

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: a la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)
- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO: a la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@idsn.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idsn.gov.co), [tutelas@idsn.gov.co](mailto:tutelas@idsn.gov.co) - teléfono: 0327223031 ext. 211-158

Atentamente,



**MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ**  
 CC 12995273  
[mariofercp@hotmail.com](mailto:mariofercp@hotmail.com)  
[cel. 3165281487](tel:3165281487)



Mario Fernando Cabrera Narvaez &lt;mariocabrera@idsn.gov.co&gt;

**Fwd: cargos para concurso de ascenso**

2 mensajes

**Leidy Adriana Muñoz Delgado** <adrianamunoz@idsn.gov.co>

21 de septiembre de 2020, 14:56

Para: Mario Ricardo Campaña Ortega <mariocampaña@idsn.gov.co>, Mario Fernando Cabrera Narvaez <mariocabrera@idsn.gov.co>, Adriana Moreno Castillo <adrianamoreno@idsn.gov.co>, Alba Irene De Jesus Mejia Rodriguez <albairenemejia@idsn.gov.co>, JAIME PAZ OJEDA <jaimepaz@idsn.gov.co>, Miguel Angel Ceballos Botina <miguelangelceballos@idsn.gov.co>, Jhon Jairo Arias Monsalve <jhonjairoarias@idsn.gov.co>, Camilo Aureliano Ascuntar Pantoja <camiloascuntar@idsn.gov.co>, Margot Eugenia Bravo Cordoba <margothbravo@idsn.gov.co>, Franklin Artemio Obando Caicedo <franklinobando@idsn.gov.co>

Cordial saludo,

Por favor para difundir entre los interesados y quienes apliquen al concurso de ascenso, muchas gracias.

Atentamente,

**ADRIANA MUÑOZ DELGADO**

Secretaria Ejecutiva

Subdirección de Calidad y Aseguramiento

Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Contacto: 7235428 - 7236928 Ext: 168

----- Forwarded message -----

De: **KAREN LUNA MORA** <karenluna@idsn.gov.co>

Date: lun., 21 sept. 2020 a las 14:21

Subject: Fwd: cargos para concurso de ascenso

To: Leidy Adriana Muñoz Delgado &lt;adrianamunoz@idsn.gov.co&gt;

para informar al equipo

----- Forwarded message -----

De: **Martha Cecilia Acosta Ocaña** <marthaacosta@idsn.gov.co>

Date: lun., 21 sept. 2020 a las 12:01

Subject: cargos para concurso de ascenso

To: KAREN LUNA MORA <karenluna@idsn.gov.co>, Omar Ernesto Cordoba Salas <omarcordoba@idsn.gov.co>, DANIANA DE LA CRUZ <danianadelacruz@idsn.gov.co>, CARLOS FERNANDO DORADO GOYES <carlosfernandodorado@idsn.gov.co>, Claudia Janeth Almeida Guano <claudiaalmeida@idsn.gov.co>, Diana Paola Rosero Zambrano <dianapaolarosero@idsn.gov.co>, WILLIAM VELA AGUIRRE <williamvela@idsn.gov.co>, Omar Geovanny Moreno Jaramillo <omarmoreno@idsn.gov.co>, Pilar Perez Cortes <pilarperez@idsn.gov.co>, Adriana Moreno Castillo <Adrianamoreno@idsn.gov.co>, Atriz Inirida Rosero Mejia <atrizrosero@idsn.gov.co>

Remito listado de cargos para concurso de ascenso, los funcionarios podrán presentarse a un solo cargo, favor dar a conocer entre sus equipos de trabajo, alguna sugerencia darla a conocer hasta el día de mañana martes por premura de reporte OPEC, gracias.

--  
Karen R. Luna Mora

Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

IDSN

 **cargos para concurso de ascenso.xlsx**  
22K**Pilar Perez Cortes** <pilarperez@idsn.gov.co>

29 de septiembre de 2020, 17:30

Para: Mario Fernando Cabrera Narvaez &lt;mariocabrera@idsn.gov.co&gt;

----- Forwarded message -----

De: **DANIANA DE LA CRUZ** <danianadelacruz@idsn.gov.co>

Date: mar., 29 sept. 2020 a las 13:25

Subject: Fwd: cargos para concurso de ascenso

To: Pilar Perez Cortes <pilarperez@idsn.gov.co>, Claudia Janeth Almeida Guano <claudiaalmeida@idsn.gov.co>, Claudia Helena Arevalo Caicedo <claudiaarevalo@idsn.gov.co>, Dania Erika Arcos Solarte <daniaarcos@idsn.gov.co>, Miguel Angel Botina Criollo <miguelangelbotina@idsn.gov.co>, Liliana Ortiz Coral <lilianaortiz@idsn.gov.co>, Carmen Eugenia Quiñonez Arteaga <carmeneugeniaquinonez@idsn.gov.co>, Luz Marina Tumbaqui Quistanchala <luzmarinatumbaqui@idsn.gov.co>, Juan Carlos Vela Santacruz

<juancarlosvela@idsn.gov.co>, Wilson Raul Larraniaga Lopez <wilsonlarraniaga@idsn.gov.co>, JOHN HERNANDO VILLOTA MARTINEZ <comunicacionesidsn@idsn.gov.co>, Maria Eugenia Eraso Torres <mariaeugeniaeraso@idsn.gov.co>, RAQUEL ACHICANOY DÍAZ <raquelachicanoy@idsn.gov.co>, Mercedes Esperanza Yepez Moncayo <mercedesyeppez@idsn.gov.co>, Adriana Marcela Samudio Martinez <adrianasamudio@idsn.gov.co>, Diva Enith Bastidas Bolaños <divabastidas@idsn.gov.co>, VIVIANA MARCELA ANDRADE LASSO <vivianaandrade@idsn.gov.co>, Sandra Stella Ramos Rosero <sandraramos@idsn.gov.co>, Salud Ambiental <saludambientalidsn@gmail.com>, Luz Daly Pasquel Revelo <luzdalypasquel@idsn.gov.co>, José Tomas Franco Cadena <tomasfranco@idsn.gov.co>, Andres Fernando Suarez Molina <andressuarez@idsn.gov.co>, Aida Del Rocio Salazar Montes <rociosalazar@idsn.gov.co>, LILIANA ARMERO RUIZ <lilianaarmero@idsn.gov.co>, Helga Constanza Ceron Gallardo <constanzaceron@idsn.gov.co>, Fabiola Del Carmen Figueroa Figueroa <fabiolafigueroa@idsn.gov.co>, Mónica Portilla Figueroa <monicaportilla@idsn.gov.co>, DISC Sandra Belalcázar <discapacidadidsn@gmail.com>, Mauricio Guerrero <mauricioguerrero@idsn.gov.co>, VSP Natalia Muñoz <ruafidsn@gmail.com>, RONALD BASTIDAS <ronalbastidas@idsn.gov.co>, LUIS MELO <lmelo-oauidsn@hotmail.com>, XIMENA NARVAEZ <Ximenanarvaez@idsn.gov.co>

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES  
Atte,

DANIANA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Publica  
Instituto Departamental de Salud de Nariño

----- Forwarded message -----

De: **Martha Cecilia Acosta Ocaña** <marthaacosta@idsn.gov.co>  
Date: mar., 29 sept. 2020 a las 13:14  
Subject: Re: cargos para concurso de ascenso  
To: CARLOS FERNANDO DORADO GOYES <carlosfernandodorado@idsn.gov.co>

Por medio de la presente me permito informar que el cargo de profesional Especializado de víctimas no se encuentra reportado por cuanto me informa la oficina jurídica que se encuentra en revisión técnica-jurídica, esto para su conocimiento y fines pertinentes, gracias.

El vie., 25 sept. 2020 a las 14:22, CARLOS FERNANDO DORADO GOYES (<carlosfernandodorado@idsn.gov.co>) escribió:

Buenas tardes, favor revisar el cargo y verificar si se puede incluir en el reporte, muchas gracias.

----- Forwarded message -----

De: **JOSE FREDY CAICEDO** <fredycaicedo@idsn.gov.co>  
Date: vie., 25 sept. 2020 a las 14:18  
Subject: Fwd: cargos para concurso de ascenso  
To: CARLOS FERNANDO DORADO GOYES <carlosfernandodorado@idsn.gov.co>

DR. CARLOS FERNANDO DORADO GOYES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE EMPLEADOS DE CARRERA DEL IDSN

Me permito remitirle el correo enviado por la Profesional Universitaria de cargo de carrera TANIA ARCOS, quien solicita información sobre el cargo vacante cargo de Líder de la Dimensión transversal de Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables teniendo en cuenta el propósito del cargo y la situación actual de nuestro territorio se considera vital se incluya el cargo en el listado de cargos para concurso de ascenso y reporte a OPEC.

de usted muy agradecido

FREDY CAICEDO  
Representante de los empleados de Carrera ante la comisión de personal.

Buenos días

Fredy Caicedo  
Representante de los empleados de carrera  
Atento saludo

Una vez revisado el listado de cargos para concurso de ascenso, informo que si estoy interesada en presentarme a uno de los cargos para ascenso. Igualmente, aprovecho para realizar la consulta sobre si se incluirá el cargo de Líder de la Dimensión transversal de Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables teniendo en cuenta el propósito del cargo y la situación actual de nuestro territorio se considera vital se incluya el cargo en el listado de cargos para concurso de ascenso y reporte a OPEC

Nivel Jerárquico: Profesional especializado  
Grado 05

Código y denominación 222 Profesional especializado

Requisitos de estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico del conocimiento en: Medicina, Enfermería, Trabajo Social o Psicología. Título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría en Seguridad Social, Gerencia en Salud, Administración en Salud, Auditoría en Salud, Gerencia en Auditoría de la Calidad en Salud o afines al cargo.

Agradezco por la atención, quedo pendiente a su consulta y respuesta.

Cordialmente

DANIA ERIKA ARCOS SOLARTE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

--  
**CARLOS FERNANDO DORADO GOYES**  
SECRETARIO GENERAL  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

--  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora Salud Publica



**OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS EN EL PROCESO DE CONCURSO DE ASCENSO.**

1 mensaje

Mario Fernando Cabrera Narvaez &lt;mariocabrera@idsn.gov.co&gt;

Para: Martha Cecilia Acosta Ocaña &lt;marthaacosta@idsn.gov.co&gt;, WILLIAM VELA AGUIRRE &lt;williamvela@idsn.gov.co&gt;, Adriana Moreno Castillo &lt;adrianamoreno@idsn.gov.co&gt;

Pasto, Septiembre 24/2020

Doctora  
**MARTHA CECILIA ACOSTA**  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
 TALENTO HUMANO  
 IDSN

Cordial saludo:

En atención a la publicación de cargos, para ascenso, publicada el 21/09/2020, en mi calidad de funcionario provisional y a la solicitud de su despacho en el apoyo al análisis técnico de la propuesta, me permito hacer observar el cual se hizo con base a los funcionarios de carrera administrativa que puedan cumplir con los requisitos de los cargos ofertados, estudio inicial de manera general, tomando como referencia solo PERFILES Y REQUISITOS

En cumplimiento a la Circular CNSC No. 201910000157 del 18/12/2019, donde en su numeral 3., viñeta cuarta, cita: "**Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control concurso)**", **EN MI CALIDAD DE FUNCIONARIO PROVISIONAL, Y A FIN DE PREVENIR UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHO AL INGRESO A CARGOS PUBLICOS PARA ACCEDER A CARRERA ADMINISTRATIVA, EL DEBIDO IGUALDAD**, me permito hacer el ANÁLISIS RESPECTIVO, por nivel, grado y área misional o transversal, encontrando observaciones de fondo, al estudio inicial así:

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO****OBSERVACIONES DE FONDO, A LA PUBLICACION DE CARGOS PARA ASCENSO.**

TOTAL VACANTES DEFINITIVAS	Total OPEC	ASCENSO INTERNO	% CARGO X ASCENSO	Observación al estudio.
<b>Asistencial</b>	<b>131</b>	<b>12</b>	<b>9%</b>	
<b>407 Auxiliar Administrativo</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>	
MISIONAL	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>	
TRANSVERAL	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>	Se estan asignando al 100% los cargo a concurso de ascenso, incumplimiento Ley 1960 de 2019, hay un solo funcionario nivel inferior que cumple
<b>412 Auxiliar Area de la Salud</b>	<b>119</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	
MISIONAL	<b>119</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	
<b>425 Secretaria Ejecutiva</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>	
TRANSVERAL	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>	s.
<b>440 Secretaria</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>	Se estan asignando al 100% los cargo a concurso de ascenso, incumplimiento Ley 1960 de 2019, hay 02 funciona
TRANSVERAL	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>	Se estan asignando al 100% los cargo a concurso de ascenso, incumplimiento Ley 1960 de 2019, hay un solo funcionario nivel inferior que cumple
<b>Profesional</b>	<b>55</b>	<b>20</b>	<b>36%</b>	En el total del nivel profesional, ofertan para ascenso el 36% de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019
<b>219 Profesional Universitario</b>	<b>42</b>	<b>12</b>	<b>29%</b>	
MISIONAL	<b>29</b>	<b>3</b>	<b>10%</b>	
TRANSVERAL	<b>13</b>	<b>9</b>	<b>69%</b>	En el codigo 219, grado 01 y 03, ofertan para ascenso el 69 % de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019
<b>222 Profesional Especializado</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>73%</b>	En el total del nivel profesional especializado, ofertan para ascenso el 73% de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019
MISIONAL	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>70%</b>	En la parte misional de este grado, ofertan para ascenso el 70% de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019
TRANSVERAL	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>	
<b>237 Profesional Universitario Area de la Salud</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	
MISIONAL	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	
<b>Tecnico</b>	<b>15</b>	<b>11</b>	<b>73%</b>	En el total del nivel tecnico, ofertan para ascenso el 73% de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019
<b>314 Tecnico Operativo</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>	
MISIONAL	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>	
TRANSVERAL	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>	Se estan asignando al 100% los cargo a concurso de ascenso, incumplimiento Ley 1960 de 2019, hay un solo funcionario nivel inferior que cumple
<b>323 Tecnico Area de la Salud</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>50%</b>	
MISIONAL	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>50%</b>	Se estan asignando al 50% los cargo a concurso de ascenso, incumplimiento Ley 1960 de 2019, hay un solo funcionario nivel inferior que cumple
<b>TOTAL</b>	<b>201</b>	<b>43</b>	<b>21,39%</b>	

Según este análisis, se puede concluir:

- Que si bien existen 201 cargos en vacancia definitiva, al realizar el estudio por niveles jerárquicos, grados y áreas (misional ò transversal), para un total de 43 cargos, **existen niveles y grados donde se supera el 30% máximo**, contenido en la Ley 1960 de 2019. (ver observaciones en cuadro anterior).
- Si bien en los funcionarios de carrera administrativa, existen número limitado de funcionarios que puedan cumplir con los cargos ofertados, se están ofertando un número superior de oportunidades: contraria a la ejecución de la convocatoria, donde cada aspirante puede seleccionar un solo cargo, aspectos que limitan las oportunidades para el concurso abierto en sujeción al ingreso a cargos públicos a t
- \* Se reitera que la opción de análisis por nivel, grado y área, se sujeta al contenido del numeral 3 de la Circular CNSC No. 201910000157 del 18/12/2019

Por lo anterior, SOLICITO SE RECONSIDERE EL ESTUDIO INICIAL, se tomen los correctivos ajustados a la LEY 1960 DE 2019 y EL PRESENTE ESTUDIO, CON LAS PRESUNTAS INCONSISTENCIAS. se incluya en el ( CNSC.

ATT

**MARIO CABRERA NARVAEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
COD 219-03  
FUNCIONARIO PROVISIONAL

C.C. DR. WILLIAM VELA - JEFE OFICINA JURÍDICA.  
DR. CARLOS FERNANDO DORADO - SECRETARIO GENERAL

---

 **CUADRO OBSERVACIONES PROPUESTA ASCENSO IDSN.xls**  
79K

San Juan del Pasto, 23 de septiembre de 2020

Doctor  
FRIDOLE BALLEEN DUQUE  
Presidente  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Carrera 16 No. 96 - 64 Sede 96 Piso 7 No. 2  
Bogotá D.C.

Asunto: Consulta - Concurso De Merito – OPEC.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comentarle la situación actual al interior del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, con referencia al concurso abierto y de ascenso en cumplimiento a la ley 909 de 2004 y Ley 1960 de 2019.

Según Acuerdo de Junta Directiva No.10 del 23 de diciembre de 2019, por medio del cual se organiza la Planta de Personal del IDSN, para la vigencia 2020, la cual se conforma de la siguiente manera:

<b>DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE CARGOS DEL IDSN.</b>	<b>NUMERO</b>
Funcionarios de LNR	14
Funcionarios inscritos en Carrera Administrativa	74
Funcionarios en provisionalidad	201
<b>TOTAL</b>	<b>289 funcionarios de planta.</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a realizar el cargue de los 201 cargos en provisionalidad con los cuales cuenta la planta de personal actual del IDSN, en el aplicativo SIMO, para Reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), dando cumplimiento al requerimiento por ustedes dado, de la siguiente manera:

#### RESUMEN DE EMPLEOS POR NIVEL JERÁRQUICO

<b>NIVEL</b>	<b>CANTIDAD DE EMPLEOS</b>	<b>CANTIDAD DE VACANTES</b>
Profesional	53	55
Técnico	13	15
Asistencial	18	131
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>201</b>

## RESUMEN DE VACANTES POR ESTADO DE PROVISION

ESTADO DE PROVISION	CANTIDAD DE VACANTES
En provisionalidad	167
No provisto	2
Prepensionado	20
Provisto en encargo	12
Total	201

Para dar cumplimiento al reporte de los cargos que deben identificarse para concurso de ascenso para funcionarios de carrera administrativa, en cumplimiento de la Circular externa 0006 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ha adelantado las siguientes alternativas para establecer concurso de ascenso, relacionado a continuación:

1. La Oficina de Talento Humano del IDSN en atención a las Circulares CNS No. 006 de 2020 y 2019100000157 de 2019 desarrolla inicialmente la metodología de revisar el perfil de cada cargo que hace parte de las 201 vacantes definitivas y verificar que funcionarios de carrera administrativa pueden cumplir con el perfil ofertado, resultando así **43 cargos para concurso de ascenso, proceso general que matemáticamente da el 21.39% con base a los 201 cargos ofertados**, conservando el mínimo del 30% según lo establece la Ley 1960 de 2019.

Cabe aclarar que estos resultados una vez socializados al nivel directivo y los servidores públicos de la entidad, ha generado incertidumbre para los funcionarios en provisionalidad, quienes argumentan que el estudio inicial, en algunos niveles y perfiles, incumple el valor máximo para ascenso que es del 30%, obstaculizando sus pretensiones al acceso a cargos públicos, a través del concurso de méritos.

2. De la misma forma en aplicación de otro criterio contenido en la Circular CNSC No. 2019100000157 del 18/12/2019, donde en el numeral 3., viñeta tercera: **"Establecer de manera proporcional por cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso"** y cuarta, cita: **"Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control), el número de vacantes para el concurso"**, (subsayas más), el IDSN adelantó un segundo análisis donde revisó por niveles, grados y áreas misional o transversal de **los 43 cargos inicialmente identificados** para ascenso, disminuiría el número de cargos de acuerdo a este estudio técnico, sin causar ningún perjuicio a la igualdad que todos los funcionarios y personas tienen derecho, para acceder a cargos públicos por concurso de mérito.

Según este análisis del numeral 2º., se puede concluir:

- Que si bien existen 201 cargos en vacancia definitiva, al realizar el estudio por niveles jerárquicos, grados y áreas (misional o transversal), para el total de 43 cargos **existen**

niveles y grados donde el número de cargos para ascenso supera el 30% máximo, contenido en la Ley 1960 de 2019.

- En este estudio se contempla casos como el siguiente: Para el caso de los profesionales 219 del área transversal, existen en la OPEC 13 cargos con vacancia definitiva reportados y para concurso de ascenso se toman 9 cargos, al realizar la fórmula porcentual corresponde al 69% de este nivel, área y supera el 30% estipulado en la norma.

En varios casos sucede la misma situación, que si bien el IDSN al realizar la fórmula total: de los 201 cargos el 30% corresponde a 60 cargos y los funcionarios susceptibles de ascenso en la entidad sólo dan 43 (22%); se estaría cumpliendo la fórmula, sin embargo internamente en la clasificación de cargos, niveles y áreas si se dan porcentajes que superan el 30%, como el ejemplo anterior.

#### **PETICIÓN:**

Se solicita de manera respetuosa, nos informen, si es viable aplicar la alternativa número 2. La cual se ajusta al porcentaje del 30% por grados, niveles y áreas (transversal y misional) tal como lo establece la Circular 2191000000157 de Diciembre de 2019, reglamentaria del artículo 2º. De la Ley 1960 de 2019; que además se encuentra bajo el criterio de favorabilidad e igualdad establecido en la Constitución Política de Colombia, para todos los servidores públicos de esta entidad, para reportar de manera definitiva los cargos sujetos a concurso de ascenso.

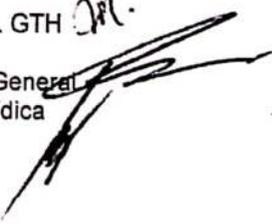
Atentamente,

  
**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
Directora IDSN

Proyecto:

MARTHA CECILIA ACOSTA -PU. GTH 

Reviso:

CARLOS DORADO - Secretario General 

WILLIAN VELA - Jefe Oficina Jurídica



Al responder cite este número:  
20202110786611

Bogotá D.C., 15-10-2020

Doctora

**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**

Gerente

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**

Email: MARTHAACOSTA@IDSN.GOV.CO

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información Proceso de Selección Sector Defensa  
Radicado No. 20206001051432 del 05 de octubre de 2020

Cordial Saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita los siguientes términos:

*“Se solicita de manera respetuosa, nos informen si es viable aplicar la alternativa numero 2. La cual se ajusta al porcentaje del 30% por grados, niveles y areas (transversal y misional) tal como lo establece la Circular 219100000157 de Diciembre de 2019, reglamentaria del articulo 2°. De la Ley 1960 de 2019; que ademcis se encuentra bajo el criterio de favorabilidad e igualdad establecido en la Constitucion Política de Colombia, para todos los servidores publicos de esta entidad, para reportar de manera definitiva los cargos sujetos a concurso de ascenso.”*

En atención a su solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil en primera medida informa que con respeto a los procesos de Selección para una Segunda Convocatoria E.S.E. el Ministerio de Salud y Protección Social junto el Departamento Administrativo de la Función Pública y las Organizaciones Sindicales solicitaron por medio del radicado CNSC No. 20206000988252 de septiembre de 2020 la posibilidad de mantener la suspensión del concurso de méritos, toda vez que se encuentra en trámite en el Senado un Proyecto de reforma al régimen laboral para los servidores de este sector.

De acuerdo a lo anterior, una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil haya tomado posición frente a la Segunda Convocatoria E.S.E., se les informará el procedimiento a seguir en el marco de los concursos de méritos.

Ahora bien y en atención a su solicitud la CNSC informa que los criterios establecidos en la circular No. 20191000000157 de 2019, precisamente fueron determinados para que las entidades en sus facultades puedan optar por una de estas opciones con el fin de propender la igualdad y transparencia en los procesos de selección, por lo que al acatar la norma y alguna de las disposiciones allí adoptadas está en concordancia con las normas de carrera establecidas.

Finalmente, es importante mencionar que de conformidad con la Ley 1960 de 2019 el porcentaje de vacantes de concurso a ascenso es del 30% sobre el total de vacantes a ofertar por la entidad, y que el mismo corresponde como límite máximo, por lo que en caso de que sea un valor inferior las vacantes que cumplan las condiciones no afecta el proceso de selección.

Cordialmente,



**VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Gerente Proceso Selección

*Proyectó: Daniel Guauque Cardenas*

SG.GTH-20009718-21

San Juan de Pasto, 19 de abril del 2021

Señor:

**MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ**  
Profesional Universitario  
Subdirección de calidad y Aseguramiento  
IDSN  
mariofercp@hotmail.com

Asunto: Respuesta DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición de fecha 24 de marzo del 2021 formulado por el señor MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ, adscrito en provisionalidad, en el cargo de Profesional Universitario 2019-03, allegado al IDSN en fecha 26 de marzo de 2021, por medio del cual solicita revisión y modificación del proceso de selección COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC No.1524 de 2020 Territorial Nariño-INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO-Acuerdo No.360 fecha 30 de noviembre de 2020, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Es importante, mencionar los lineamientos legales que permiten dar contestación al presente derecho de petición, teniendo en primer lugar al artículo 125 Constitucional el cual señala que los empleos públicos por regla general son de carrera, razón por la cual, para el ingreso a estos, debe mediar la previa participación a través de proceso de selección mediante concurso de mérito.

Ahora bien, existe un régimen general de carrera administrativa desarrollado en la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones; No obstante, existen algunas normas posteriores que la han modificado como son el Decreto Ley 894 de 2017 y la Ley 1960 de 2019.

Es así, que la ley 1960 de 2019, modifica a la Ley 909 de 2004 y al Decreto Ley 1567 de 1998, efectuando los ajustes necesarios para dar a las entidades del Estado normas claras y homogéneas en cuanto al ascenso para el bien de los empleados de carrera.

De ahí que, el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, modifica al artículo 29 de la ley 909 del 2004, quedando así:

**ARTÍCULO 29. Concursos.** *La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

*En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.*

*El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.*

*El concurso será de ascenso cuando:*

- 1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.*
- 2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.*
- 3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.*

*Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.*

*Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción.*

**PARÁGRAFO.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo."*

Por lo tanto, el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 29 de la ley 909 de 2004, estableció un orden de prelación basado en la finalidad del concurso de ascenso, que determino que si se dan los presupuestos allí señalados el concurso será por esa modalidad de manera principal, y por concurso de ingreso o abierto de manera subsidiaria o complementaria y en todo caso posterior al concurso de ascenso.

Ahora bien, el IDSN dando cumplimiento a la normatividad, desde el año 2015 adelantó los reportes parciales en el aplicativo de SIMO de todos los cargos en provisionalidad, en consecuencia, a este reporte, la CNSC emite el acuerdo No.360 de noviembre del

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590



@EntzateIDSN

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



SC-CER98915



SC-CER98915

2020, en el cual se publica la ETAPA DE PLANEACION DEL CONCURSO DE MERITOS del IDSN.

De ahí que, según el Acuerdo No.360 de noviembre de 2020-CNSC, publicado el 18 de enero de 2020, en su proceso de Selección No.1524 de 2020-Territorial Nariño, documento que en su ARTICULO 8, PARAGRAFRO 2. CITA: "Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad Publica informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la etapa de inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en el SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva plata de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida etapa de inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la etapa de inscripciones y hasta la culminación del Periodo de prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas Elegibles, el representante legal de la Entidad publica no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección".

Según el acuerdo mencionado anteriormente los cargos con vacancia definitiva son 201, en el estudio reportado a la CNSC, sin embargo, en la oferta Publica adoptada por la CNSC, según el acuerdo, reconoce únicamente 43 cargos, contenidos en la propuesta inicial. Se debe aclarar que son 201 cargos reportados en provisionalidad dentro de los cuales 43 son para concurso de ascenso.

En consecuencia, tal y como lo menciona el señor MARIO FERNANDO CABRERA en el derecho de petición de fecha 24 de marzo de 2021, en la parte considerativa, numeral segundo, el día 21 de septiembre de 2020, se adelantó reunión virtual con las organizaciones sindicales ANTHOC Y SINCRISAN, liderada por el SECRETARIO GENERAL del IDSN, CARLOS FERNANDO DORADO GOYES y delegada por Dirección, la Dra. MARTA CECILIA ACOSTA OCAÑA de la oficina de talento humano, donde se adquirieron los siguientes compromisos:

- El primer compromiso: Publicar a los correos de los funcionarios, la información de los 43 cargos que presuntamente ingresaban a concurso de ascenso en cumplimiento de la Ley 1960, aclarando que efectivamente se realizó la publicación en los respectivos correos.
- El segundo compromiso: Que la oficina de Talento Humano, construya una propuesta alternativa, donde se pueda evidenciar el grado porcentual, por nivel grado y perfil de los 43 cargos, que inicialmente entrarían a concursos de ascenso, a fin de mirar si en cada nivel, se cumple con los porcentajes exigido en la ley 1960 de 2019, aclarando que efectivamente se consultó con la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de oficio de fecha 23 de septiembre de 2020, dirigido al DR. FRIDOLE BALLEEN DUQUE, presidente de la Comisión si es viable aplicar esta alternativa para todos los servidores del IDSN para reportar de manera definitiva los cargos sujetos a concurso de ascenso y esta expuso que no es viable a través de oficio con Radicado No.20202110786611.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Commutador: 7235428 - 7236928 - 7237590 - 7237034 - 7237284 - 7296125



@enlazateIDSN

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

La comisión responde que la Circular No.20191000000157 del 2019, establece criterios para que las Entidades en sus facultades puedan optar por una de las opciones con el fin de propender la igualdad y transparencia en los procesos de selección, por lo que la Comisión informa que al acatar la norma y algunas disposiciones que este adoptada en la circular esta en concordancia con las normas de carrera administrativa.

Por ende, se ratifica por parte de la CNSC, lo establecido en la circular No.20191000000157 del 2019, sobre la discrecionalidad que tiene la Dirección del IDSN, en aplicar estrictamente el contenido de la Circular mencionada.

No obstante, es claro que los criterios para la selección ya están establecidos previamente, pues pese a que se pueda optar por las opciones, resalta que de conformidad con la Ley 1960 de 2019, el porcentaje de vacantes de concurso de ascenso es del 30% sobre el total de vacantes a ofertar por la entidad, que para el caso en concreto resultan 43 cargos para concurso de ascenso, proceso general matemáticamente que da el 21.39% con base a los 201 cargos ofertados, datos que fueron socializados al nivel directivo y los servidores públicos de la entidad, resultando en últimas un porcentaje por debajo del 30%.

Cabe anotar que, el reporte de los cargos se hace previo cumplimiento de requisitos y si para el caso en concreto solo 43 cargos de los 201, es decir 21.39% del 100% cumplen los requisitos entonces estrictamente se reportaran esos 43 cargos.

Ahora bien, si hubiera más cargos que en el presente caso, es decir más de 43 cargos cumpliendo con el 30% o por encima del 30%, la entidad debería establecer unos criterios de desempate, es decir definir que cargos se deberían reportar en el 30%, pero como no se llega al 30% entonces la entidad reporta los 43 cargos al SIMO.

De igual manera, es importante aclarar que, en fecha 12 de noviembre de 2010, se llevó a cabo reunión virtual citada por la Gobernación de Nariño, a través del link "<https://meet.google.com/mxo-tbfn-ryh>" a la cual asistieron Gobernación de Nariño, IDSN y la CNSC, en la cual la Comisionada CLAUDIA PRIETO informa que se debe reportar todos los cargos, teniendo en cuenta la circular citada con anterioridad, porque el IDSN tiene menos del 30%, pues si existiera más del 30% como ya se mencionó anteriormente, el IDSN tendría que aplicar los criterios de desempate, que para el caso presente no resultaba factible por haber menos del 30%.

- El tercer compromiso: Solicitud ante la CNSC, exponiendo toda la metodología adoptada por la Oficina de Talento Humano del IDSN, a fin de que se ratifique por escrito la selección de los 43 cargos para concurso de ascenso. Situación que según las organizaciones sindicales niega la oportunidad de concursos para provisionales, que actualmente ocupan los cargos, aclarando que efectivamente se hizo la solicitud.

Es así, que el señor MARIO CABRERA manifiesta que, teniendo en cuenta la primera propuesta presentada por el IDSN para el concurso de ascenso, presentó correo electrónico a los delegados de la dirección al proceso de concurso el día 24 de

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7237469 - 7237024 - 7237284 - 7296125



@EnlazateIDSN

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



SC-CER89915



SC-CER89915

septiembre de 2020, en el cual adjunta análisis, por nivel, grado y área misional o transversal de los cargos en vacancia definitiva para el concurso, en virtud de la circular de la CNSC No.2019100000157 del 18/12/2019, encontrando según él, lo siguiente, *"si bien en los funcionarios de carrera administrativa existen número limitado de funcionarios que puedan cumplir con los cargos ofertados, se están ofertando un número superior de oportunidades para cada funcionario, situación contraria a la ejecución de la convocatoria, donde cada aspirante puede seleccionar un solo cargo, aspectos que limitan las oportunidades para el concurso abierto en sujeción al ingreso a cargos públicos a través de concurso de mérito"*.

Frente a lo anterior, se debe tener en cuenta el acuerdo No.360 de 2020, el cual es un acuerdo que expide la CNSC en donde establece que salen 201 cargos a concurso de mérito y dentro de los cuales 43 a concurso de ascenso.

Cabe anotar, que los 43 cargos para concurso interno de ascenso, resultan el 21.39% con base a los 201 cargos ofertados, sin llegar al mínimo del 30% de funcionarios de carrera administrativa que cumplan con el perfil ofertado, según lo establece la ley 1960 de 2019, por lo tanto, no es pertinente modificar el acuerdo No.0360 de 2020 ni establecer parámetros para proveer cargos públicos con el 21.39% si aún no se cumple el 30% exigido por la CNSC tal y como se evidencia en las circulares CNSC No.06 de 2020 y 2019100000157 del 18/12/2019.

Resaltando, que la ley 1960 de 2019, claramente establece los porcentajes de 30% para ascenso y 70% para concurso abierto, aplicable a todos los concursos según lineamientos CNSN.

Así entonces al tener el 21.39% y no llegar al 30% exigido por la ley, no tenemos que establecer criterios de desempate, debido a que eso se da siempre y cuando se cumpla con el 30%, pero para el presente caso no se supera el porcentaje antes mencionado.

En ese orden de ideas, si se establecen los parámetros para la selección, pero la misma circular establece que se debe dar cumplimiento al 30% y 70% por lo que el IDSN respeta y se acopla completamente al porcentaje dado por la ley 1960 de 2019.

Es decir, que la circular de la CNSC No.2019100000157 del 18/12/2019 que cita el señor MARIO CABRERA aplicaría como la está interpretando, siempre y cuando fuera mayor al 30%, pero como ya se mencionó en acápites anteriores el porcentaje es inferior pues es del 21.39%.

Por otro lado, el señor MARIO CABRERA menciona que ostenta el cargo de Profesional Universitario 219-03 (perfil contador público, con 24 meses de experiencia según manual de funciones), adscrito a la Subdirección de Calidad y Aseguramiento.

Según el señor MARIO CABRERA, *"En el mismo grado, nivel y requisito de experiencia a 31 de diciembre de 2020 se registraron en la Oferta Pública de Empleos para concurso cerrado otros 2 cargos con perfil administrativo y financiero, adscritos a la Secretaria General (TALENTO HUMANO Y CONTABILIDAD), para un total de cargos de 03 PROFESIONALES 2019-03 con perfiles administrativos y financieros, cargos que ameritaban un estudio técnico para definir parámetros para clasificarlos para concursos abiertos o de ascenso, más aún cuando se habla solicitado a los delegados de la administración según correo del 24/09/2021, el cual nunca se respondió, dar aplicación a la Circular CNSC No. 2019100000157 del 18/12/2019, que entre las opciones de estudio técnico para ascenso, contempla la clasificación por niveles jerárquicos y áreas."*



SC-CER89915



CO-SC-CER89915

Frente a lo anterior, cabe anotar que el cargo Código 219 Grado 03, (PU3-001), con ubicación de cargo en Secretaria General-Talento humano, se modifica mediante acuerdo No.05 del 2 de marzo de 2021 y se traslada a liderar la dimensión de víctimas en la Subdirección de Salud Pública y se reporta para concurso interno.

Del mismo modo, el señor MARIO CABRERA, reitera las observaciones contenidas en el derecho de petición de fecha 15 de febrero de 2021, suscrito por las organizaciones sindicales ANTHOC Y SINCRISAN, sobre el reporte de los cargos para concurso de ascenso, pues previo al envío del derecho de petición "se surtió revisión conjunta con los afiliados de cada organización, encontrando que se incumple con los lineamientos de la Ley 1960 de 2019, ya que se están asignando al 100% los cargos para concursos de ascenso debiéndose asignar únicamente el 30% de los cargos vacantes. Situación que excluye del concurso abierto a funcionarios que ostenta la calidad de provisiones."

Además, informa que, a partir del 1 de enero de la presente anualidad, se generó por vacancia definitiva el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2019.-03, con función de inspección y vigilancia de la subdirección de calidad y Aseguramiento por lo que debe ingresarse a la oferta publica de empleos de la CNSC y someterse a concurso de mérito, pero que hasta la fecha la administración no ha informado si ingresa como concurso de ASCENSO O ABIERTO y que según él, si se tiene en cuenta el concepto de favorabilidad, debería ingresar en la modalidad de ABIERTO, haciendo la anotación de que el cargo antes mencionado está estrechamente relacionado con las funciones que tiene el señor MARIO CABRERA como profesional universitario 219-03 de la subdirección de calidad y Aseguramiento y que las funciones del cargo mencionado en vacancia son de inspección y vigilancia, es decir funciones diferentes a la funciones internas del IDSN, no existiendo en ese sentido, funcionario de nivel inferior que cumpla con los requisitos del cargo, haciéndose de carácter obligatorio el ingreso del cargo a CONCURSO ABIERTO.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Por consiguiente, deja constancia de que la posición mantenida por el IDSN, de ingresar a concursos de ASCENSO todas las vacantes profesionales de perfil administrativo y financiero, Código 2019, grado 1 y 3, lo excluyen de la posibilidad de acceder a concurso de méritos.

Es menester del IDSN, mencionar, que, a partir del 1 de enero de 2021, existen dos vacancias definitivas, por renuncia del titular, 2 cargos de Profesional Universitario Código 219 – Gado 03, de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento y de la Subdirección de Salud Pública; los cuales se reportaron como vacantes de ascenso, para un total de 45 cargos.

En virtud de lo anterior, en fecha 24 de marzo del 2021, es formulado derecho de petición por el señor MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ por medio del cual realizan las siguientes solicitudes:

1. De manera comedida y respetuosa en garantía de los derechos fundamentales de: legalidad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, se solicita a la Dirección del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, previa revisión y corrección del estudio técnico para proveer cargos públicos modifique el contenido del ACUERDO No.360 de 2020, se incluya el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO-219-03-PU3-005, OPEC 5906, a concurso de MERITOS, MODALIDAD ABIERTO.



2. Como fundamento al oficio IDSN, dirigido a la CNSC, en el mes de septiembre de 2020 y la respuesta favorable a la petición, según oficio CNSC del 20/10/2020, se conceptúe por parte del IDSN, la no adopción de la PROPUESTA NUMERO 02 (CLASIFICACIÓN NIVELES Y AREAS), la cual se fundamentó en criterios de favorabilidad e igualdad establecido en la Constitución Política de Colombia, para todos los servidores públicos del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.

3. En virtud al principio de FAVORABILIDAD, y de no aceptarse la PETICION No.01, se incluya a CONCURSO ABIERTO, la nueva vacancia generada a partir del 01/01/2021, por ser cargos con funciones de INSPECCION Y VIGILANCIA, al igual que el cargo que ostento a la fecha, siendo así; INCLUIR a concurso de MERITOS, MODALIDAD ABIERTO, el cargo PU3-0017-PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2019-03 DIRECCIONES LOCALES DE SALUD-SUBDIRECCION DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO.

4. Teniendo en cuenta que hasta la fecha, no se conoce estudio técnico de análisis de perfiles y funciones que JUSTIFIQUE, la inclusión de los cargos a concursos de ascenso, se solicita para el caso en particular de los cuatro (04) cargos de perfil ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, identificados con código 2019-03 (ASEGURAMIENTO PU3-005-DIRECCIONES LOCALES DE SALUD PU3-0017-P.U.CONTABILIDAD-TALENTO HUMANO PU3-001), se justifique técnica y jurídicamente, en cumplimiento a la Ley 1960 de 2019 y Circular CNS No.2019100000157 la INCLUSION AL CONCURSO ABIERTO O DE ASCENSO, según sea el caso."

Frente a la primera petición, se debe tener en cuenta que el acuerdo No.360 de 2020, es un acuerdo que expide la CNSC el cual no se puede modificar al arbitrio del IDSN, pues la entidad solo se acoge a los parámetros señalados en la normatividad para hacer el reporte de los cargos en vacancia definitiva, es decir al cumplimiento de requisitos de los funcionarios para poder hacer el reporte respectivo a la OPEC.

Resaltando como ya se menciona anteriormente que la ley 1960 de 2019, establece los porcentajes de 30% para ascenso y 70% para concurso abierto, aplicable a todos los concursos según lineamientos de la CNSN.

De ahí que, para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-03, en vacancia definitiva, hay cumplimiento de requisitos de funcionarios inscritos en carrera administrativa el cual fue reportado para concurso interno de ascenso, como lo establece la ley 1960 de 2019.

Frente a la segunda petición, y como ya se mencionó en los acápites anteriores, el IDSN no adopta la propuesta No.2 que refiere a la clasificación niveles y áreas, para los funcionarios de la Entidad, pues si bien es cierto la Circular No.2019100000157 del 2019, establece criterios para que las Entidades en sus facultades puedan optar por una de las opciones con el fin de propender la igualdad y transparencia en los procesos de selección, se ratifica por parte de la CNSC, sobre la discrecionalidad que tiene la Dirección del IDSN, en aplicar estrictamente el contenido de la Circular mencionada.



No obstante, es claro que los criterios para la selección ya están establecidos previamente, pues pese a que se pueda optar por las opciones, resalta que de conformidad con la Ley 1960 de 2019, el porcentaje de vacantes de concurso a ascenso es del 30% sobre el total de vacantes a ofertar por la entidad, y para el caso en comento por el señor MARIO CABRERA, Cabe anotar que, el reporte de los cargos se hace previo cumplimiento de requisitos y si para el caso en concreto solo 45 cargos de los 203, es decir 22,16% del 100% cumplen los requisitos entonces estrictamente se reportaran esos 45 cargos.

Frente a la tercera petición, no es posible dar una respuesta favorable, ya que el termino máximo del reporte OPEC, fue el día 15 de marzo de 2021.

Por otro lado, se informa que existen funcionarios con cumplimiento de requisitos para acceder al cargo en encargatura para el cargo de PU3-0017-PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-03, DIRECCIONES LOCALES-Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN, por lo cual el IDSN se acoge estrictamente a la norma y no tomará decisiones a su arbitrio, excluyendo o incluyendo a concurso de méritos cargos los cuales, según estudio técnico previo por la Entidad ya han sido determinados.

Frente a la cuarta petición, se deja claro que evidentemente existe estudio técnico de análisis de perfiles y funciones, realizado por la oficina de Talento Humano del IDSN, que se obtuvo previa revisión de las hojas de vida de 73 funcionarios inscritos en carrera administrativa.

Estudio técnico que fue socializado en varias ocasiones con las asociaciones sindicales, el cual justifica la inclusión de los cargos a concurso y que permite establecer los requisitos de los cargos que se reportaran a concurso abierto o de ascenso; el cual tiene su fundamento técnico y jurídico en los parágrafos primeros de la presente respuesta.

Así entonces, se anexa el estudio técnico mencionado con anterioridad que contiene: NIVEL JERAQUICO, GRADO, CÓDIGO, DENOMINACIÓN, REQUISITOS DE ESTUDIO, REQUISITOS DE EXPERIENCIA, FORMA DE NOMBRAMIENTO, DEPENDENCIA, FUNCIONARIO ACTUAL.

En estos términos se da respuesta al derecho de petición formulado.

Por su atención, mil gracias.

Atentamente



DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO  
Directora

Proyectó: ANDREA CATALINA LÓPEZ ROSERO *A.P.*  
Contratista S.G.G.T.H

Revisó: Marta Cecilia Acosta *MCA*  
Profesional Universitaria S.G.G.T.H

Revisó: William Vela *WV*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica







Profesional	04	222	Profesional Especializado	<p>Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en: Ingeniería de sistemas, Ingeniería agroindustrial, Ingeniería ambiental, Ingeniería sanitaria; y del área del conocimiento en: Agronomía, Veterinaria y afines, del núcleo básico del conocimiento en medicina veterinaria.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría en áreas relacionadas con los núcleos básicos del conocimiento.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.</p>	<p>Provisto en encargo</p>	<p>Subdirección de Salud Pública</p>	<p>Mauricio Guerrero 7857</p>
Profesional	05	222	Profesional Especializado	<p>Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en ciencias de la salud del núcleo básico del conocimiento en: Medicina, Enfermería, Bacteriología, del área del conocimiento en ciencias naturales del núcleo básico del conocimiento en Biología.</p> <p>Título de postgrado en Salud Pública, Promoción y Prevención, Gerencia de Servicios de Salud, Gerencia de Seguridad Social, Entomología o Epidemiología.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.</p>	<p>En provisionalidad</p>	<p>Subdirección de Salud Pública</p>	<p>Pilar Perez 7656</p>
Profesional	03	219	Profesional Universitario	<p>Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en ciencias sociales y humanas del núcleo básico del conocimiento en: Derecho del área del conocimiento en economía administración, contaduría y afines del núcleo del conocimiento en Administración de empresas y finanzas, contaduría y economía.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.</p>	<p>En provisionalidad</p>	<p>Subdirección de Salud Pública</p>	<p>MARINA ACOSTA 61207</p>
Profesional	03	219	Profesional Universitario	<p>Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento de economía administración contaduría pública y afines, del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría Pública.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.</p>	<p>ENCARGO</p>	<p>Secretaría General</p>	<p>Nancy Guerrero 110546</p>
Profesional	03	219	Profesional Universitario	<p>Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento de economía administración contaduría pública y afines, del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría Pública.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.</p>	<p>En provisionalidad</p>	<p>Subdirección de Calidad y Aseguramiento</p>	<p>Mario Cabrera 5906</p>
Profesional	03	219	Profesional Universitario	<p>Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en ingeniería, del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.</p>	<p>En provisionalidad</p>	<p>Secretaría General</p>	<p>Horacio Guerra 5907</p>
Profesional	03	219	Profesional Universitario	<p>Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en: economía, administración, contaduría y afines en el núcleo básico del conocimiento en: administración de Empresas, Administración Pública, Administración financiera, contaduría pública y economía.</p>	<p>Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.</p>	<p>VACANCIA DEFINITIVA</p>	<p>Subdirección de Calidad y Aseguramiento</p>	<p>158614</p>
Profesional	03	219	Profesional Universitario	<p>Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.</p>	<p>Provisto en encargo</p>	<p>Subdirección de Salud Pública</p>	<p>Ivan Basildas 5908</p>



enl@zateleidsn.gov.co



www.fdsn.gov.co  
 Calle 15 N° 28-41 Plaza de la Bandera de Medellín - Medellín - Colombia  
 Teléfono: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125

Profesional	03	219	Profesional Universitario	Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en ciencias de la salud del núcleo básico del conocimiento en: Medicina y Enfermería, del área del conocimiento en ciencias sociales y humanas del núcleo básico del conocimiento en Trabajo Social, Psicología, Sociología o Antropología.	Vacante (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	VACANCIA DEFINITIVA	Subdirección de Salud Pública	158623
Profesional	02	219	Profesional Universitario	Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.	Diez y ocho (18) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En encargo	Subdirección de Salud Pública	Monica Portilla 4819
Profesional	01	219	Profesional Universitario	Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento de economía, administración, contaduría y afines, del núcleo básico del conocimiento en: Administración de Empresas, Administración financiera, Administración Pública, Contaduría Pública o Económica. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.	Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	Provisión en encargo	Subdirección de Calidad y Aseguramiento	Maria Alejandra Aux 2833
Profesional	01	219	Profesional Universitario	Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico del área del conocimiento de ciencias sociales humanas, del núcleo básico del conocimiento en: Psicología, Derecho, del área del conocimiento de economía, administración, contaduría y afines del núcleo básico del conocimiento en administración de empresas, Administración Pública. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.	Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En provisionalidad	Subdirección de Calidad y Aseguramiento	Miguel Angel Ceballos 2835
Profesional	01	219	Profesional Universitario	Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento de ciencias de la salud del núcleo básico del conocimiento en Terapia física y Terapia Ocupacional, del área del conocimiento de ciencias sociales y humanas, del núcleo básico del conocimiento en Trabajo Social, o Psicología. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.	Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En provisionalidad	Subdirección de Salud Pública	Sandra Belcizar 2839
Profesional	01	219	Profesional Universitario	Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento de ingeniería del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telemática. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.	Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En provisionalidad	Subdirección de Salud Pública	Orlando Diaz 2840
Profesional	01	219	Profesional Universitario	Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en Economía, Administración, Contaduría y afines, del núcleo básico del conocimiento en Contaduría Pública, Administración de Empresas, Administración Pública y Administración financiera, economista. Tarjeta o matrícula profesional	Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	encargo	Secretaría General	Lorena Guavea 110557
Profesional	01	219	Profesional Universitario	Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento de economía, administración, contaduría y afines, del núcleo básico del conocimiento en: Contaduría pública. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.	Doce (12) meses en ejercicio de funciones relacionadas al cargo.	encargo	Secretaría General	Ledy Guzmán 110558
Tecnico	05	314	Tecnico Operativo	Título de formación técnica o tecnológica en saneamiento ambiental o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Ingeniería ambiental y sanitaria	Vencimiento (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	Provisión en encargo	Subdirección de Salud Pública	Rigoberto Triso 21869



CERS98915

DOBOS

NCT



Tecnico	05	314	Tecnico Operativo	Título de formación técnica o tecnológica en Saneamiento ambiental o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Ingeniería Ambiental y Sanitaria	Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	Provisión en encargo	Subdirección de Salud Pública	Héctor Castillo Cuero 21869
Tecnico	05	314	Tecnico Operativo	Título de formación técnica o tecnológica en Saneamiento ambiental o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Ingeniería Ambiental y Sanitaria	Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En provisionalidad	Subdirección de Salud Pública	Victor Urbano 21868
Tecnico	05	314	Tecnico Operativo	Título de formación técnica o tecnológica en Saneamiento ambiental o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Ingeniería Ambiental y Sanitaria	Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En provisionalidad	Subdirección de Salud Pública	Jorge Andres Lopez 21868
Tecnico	05	314	Tecnico Operativo	Título de formación tecnológica en Administración, tecnólogo en archivo y gestión documental.	Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	Provisión en encargo	Secretaría General	Rafael Martinez 21870
Tecnico	04	314	Tecnico Operativo	Título de formación tecnológica en Regencia de Farmacia	Dieciocho (18) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	Provisión en encargo	Subdirección de Salud Pública	Ovidio Vilota 21875
Tecnico	5	314	Tecnico Operativo	Título de formación tecnológica en Saneamiento Ambiental o aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria y Ambiental.	Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En provisionalidad	Salud Pública	Mauricio Becio 61217
Tecnico	05	323	Tecnico Area de la Salud	Título de formación tecnológica en Regencia de Farmacia o técnico en saneamiento ambiental	Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En provisionalidad	Subdirección de Salud Pública	Roberto Basante 21867
Tecnico	05	323	Tecnico Area de la Salud	Título de formación tecnológica en Regencia de Farmacia o técnico en saneamiento ambiental	Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	Prepensionado	Subdirección de Salud Pública	Jairo Cabrera 21871
Tecnico	05	323	Tecnico Area de la Salud	Título de formación tecnológica en Saneamiento Ambiental o aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria y Ambiental.	Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En provisionalidad	Subdirección de Salud Pública	Juan Miguel Guerrero 21872 21871
Tecnico	05	323	Tecnico Area de la Salud	Título de formación tecnológica en Saneamiento Ambiental o aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria y Ambiental.	Venticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En provisionalidad	Subdirección de Salud Pública	Vivian Narvaez 21873
Asistencial	07	425	Secretaria Ejecutiva	Diploma de bachiller en cualquier modalidad y curso de Secretariado Ejecutivo.	Doce (12) meses en ejercicio de funciones relacionadas al cargo.	En provisionalidad	Oficina Asesora de Planeacion	Maria Teresa Rascos 29543
Asistencial	07	425	Secretaria Ejecutiva	Diploma de bachiller en cualquier modalidad y curso de Secretariado Ejecutivo.	Doce (12) meses en ejercicio de funciones relacionadas al cargo.	En provisionalidad	Secretaría General	Vivian Fajardo 29544
Asistencial	04	440	Secretaria	Diploma de bachiller en cualquier modalidad	Doce (12) meses en ejercicio de funciones relacionadas al cargo.	En provisionalidad	Subdirección de Salud Pública	Erica Quiruga 28005
Asistencial	04	440	Secretaria	Diploma de bachiller en cualquier modalidad	Doce (12) meses en ejercicio de funciones relacionadas al cargo.	Prepensionado	Subdirección de Salud Pública	Betsy Lourdes Mercado 28006



Asistencial	04	440	Secretaría	Diploma de bachiller en cualquier modalidad	Doc (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En provisionalidad	Subdirección de Salud Pública	Claudia Garzon 28604
Asistencial	05	407	Auxiliar Administrativo	Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Dieciocho (18) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	Prepensionado	Subdirección de Salud Pública	Adriana Hoyos 28656
Asistencial	05	407	Auxiliar Administrativo	Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Dieciocho (18) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	Prepensionado	Subdirección de Calidad y Mejoramiento	Sandra Velasco 28653
Asistencial	05	407	Auxiliar Administrativo	Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Dieciocho (18) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En provisionalidad	Secretaría General	Estival Vidal 28654
Asistencial	01	407	Auxiliar Administrativo	Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	Prepensionado	Subdirección de Salud Pública	Maria Helena Acosta 25686
Asistencial	01	407	Auxiliar Administrativo	Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	Prepensionado	Subdirección de Salud Pública	Ana Maria Delgado 25687
Asistencial	01	407	Auxiliar Administrativo	Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En provisionalidad	Subdirección de Salud Pública	Oscar Monteruma 25688
Asistencial	01	407	Auxiliar Administrativo	Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.	En provisionalidad	Secretaría General	Mery Yimena Maya 25689



**CIRCULAR No: 20191000000157**



Bogotá D.C., 18-12-2019

Página 1 de 2

**PARA** Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal.

**DE** Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

**ASUNTO** Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrados).

---

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, procede a impartir los siguientes lineamientos frente a la aplicación del artículo 29 de la misma ley, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, respecto de la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa mediante procesos de selección de ascenso:

1. Se entiende por ascenso toda movilidad laboral que implique mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario, cuando se presente alguno de los siguientes casos:
  - a. Cambio de un nivel jerárquico inferior a uno superior.
  - b. Cambio de un grado salarial inferior a uno superior en el mismo nivel jerárquico.
  - c. Cambio a un mayor salario en el mismo nivel jerárquico y grado.<sup>1</sup>
2. Para efectos de iniciar el proceso de selección por ascenso corresponde a las entidades efectuar en la etapa de planeación, la identificación en SIMO de las vacantes susceptibles de concurso de ascenso.<sup>2</sup>
3. Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley para que un concurso sea de ascenso, de la totalidad de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada conforme al numeral 2 de la presente circular, la entidad seleccionará con parámetros previamente establecidos, los empleos que se proveerán a

---

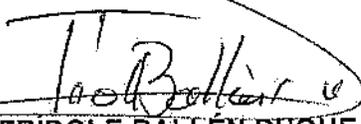
<sup>1</sup> Este caso puede suceder cuando las convocatorias agrupan sectores administrativos o cuadros funcionales de empleos.

<sup>2</sup> De conformidad con el Acuerdo No. CNSC - 20191000008736 del 06-09-2019 "Por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso"

través de concurso de ascenso, para lo cual podrá tener en cuenta, entre otros y en el orden que estime pertinente, los siguientes criterios:

- Seleccionar los empleos y vacantes para los cuales existan la mayor cantidad de servidores de carrera que cumplan requisitos para participar en el concurso de ascenso.
  - Seleccionar los empleos de mayor jerarquía en la planta de personal, para los cuales existan servidores de carrera que cumplan con los requisitos para participar en el concurso de ascenso.
  - Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso.
  - Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control) el número de vacantes para el concurso.
  - Ofertar sólo empleos del área misional o sólo empleos de las otras áreas.
  - Ofertar todas las vacantes del mismo empleo.
  - Sorteo
4. Se convocará a concurso de ascenso el 30% de vacantes que cumplen con los requisitos contemplados en la Ley o un porcentaje inferior cuando la entidad no cuente con el tope previsto en la Ley; por lo tanto, en ambos casos el porcentaje restante sólo se proveerá mediante concurso abierto de ingreso, situación que deberá quedar expresa en los acuerdos de convocatoria.
5. Los procesos de selección para proveer las vacantes ofertadas serán de ascenso, de ascenso y abiertos (mixtos) o abiertos, lo cual se definirá en la fase de planeación de la convocatoria.

Cordialmente,



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente

Proyectó: Dirección de Administración de Carrera Administrativa

San Juan de Pasto, 24 de Marzo de 2021

Doctora  
**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
Directora IDSN  
dianapaolarosero@idsn.gov.co

Asunto: **Derecho de petición:** Por el cual se solicita revisión y modificación del Proceso de Selección COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC No. 1524 de 2020 Territorial Nariño – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - **IDSN**. – Acuerdo No. 360 de Noviembre 30 de 2020

**Respetada Directora:**

Yo, **MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ**, identificado con C.C. No. 12.995.273 expedida en Pasto Nariño, al servicio del IDSN, como funcionario adscrito en Provisionalidad, en el cargo de Profesional Universitario 219-03 con una antigüedad laboral de 17 años, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en la Ley: 1755 de 2015, de manera respetuosa en atención a publicación de la CNSC, Acuerdo No. 0360 de fecha 30 de noviembre de 2020 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO – IDSN**, identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”, ello mediante la publicación electrónica que efectuó el día **18 de enero de 2021**, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a través del enlace - <https://www.cns.gov.co/index.php/territorial-narinonormatividad>, **me permito instaurar derecho de petición para solicitar garantía y protección de mis derechos fundamentales, que sustento en los siguientes hechos y consideraciones:**

**CONSIDERACIONES:**

1. La Dirección del IDSN, a través de la SECRETARIA GENERAL, a finales del año 2020, informó de LA ETAPA DE PLANEACION DEL CONCURSO DE MERITOS DEL IDSN – ANTE LA C.N.S.C, **las cuales fueron realizadas, informadas y decididas POR LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL IDSN,** y solo comunicadas según correo del **21/09/2021**, al nivel directivo de la entidad, para que estos a su vez la socialicen a sus equipos de trabajo. (adjunto prueba ANEXO 1).

**Como consta el correo, del 21/09/2020 suscrito por la Profesional de Talento Humano, Dra., MARTHA ACOSTA OCAÑA, se citó:** “Remito listado de cargos para concurso de ascenso, los funcionarios podrán presentarse a un solo cargo, favor dar a conocer entre sus equipos de trabajo, alguna sugerencia darla a conocer hasta el día de mañana martes por premura de reporte OPEC, gracias”.

Cabe aclarar que como anexo al correo, se adjuntó una tabla en formato Excel, donde se relacionaban 43 cargos, que según correo correspondían a los cargos que entraban a concurso de ascenso.

2. Por información de la Doctora ADRIANA MORENO CASTILLO, Presidente de la Organización **SINDICAL ANTHOC**, Comité institucional IDSN, se informó a todos los afiliados, de los cuales hago parte, que según reunión liderada por EL SECRETARIO GENERAL, Dr. CARLOS FERNANDO DORADO y Delegada por Dirección LA OFICINA DE TALENTO HUMANO, Dra. MARTHA ACOSTA OCAÑA, el día **21/09/2020**, se adelantó reunión virtual con las organizaciones sindicales **SINCRISAN – ANTHOC**, donde se adquirieron los siguientes compromisos:
  - Publicar a los correos de los funcionarios, la información de los 43 cargos, que presuntamente ingresaban a concurso de ascenso en cumplimiento de la Ley 1960 de 2019.
  - Que la oficina de Talento Humano, construya una propuesta alternativa, donde se pueda evidenciar el grado porcentual, por nivel grado y perfil de los 43 cargos, que inicialmente entrarían a concursos de ascenso, a fin de mirar si en cada nivel, se cumple con los porcentajes exigido en la Ley 1960 de 2019.
  - Solicitud ante la CNSC, exponiendo toda la metodología adoptada por la Oficina de Talento Humano del IDSN, a fin de que se ratifique por escrito la selección de los 43 cargos para concurso de ascenso. Aclarando que esta situación niega la oportunidad de concursos para provisionales, que actualmente ocupan los cargos.
  - cabe aclarar que en la reunión del **21/09/2020**, se dejó constancia que en el proceso del reporte de los cargos, sujetos a concursos de ASCENSO, a criterio de algunos afiliados de las Organizaciones Sindicales vinculados en provisionalidad, se han presentado OBSERVACIONES DE FONDO, argumentando PRESUNTAS violaciones a algunos derechos fundamentales, como son: **Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, Derecho a la IGUALDAD, Derecho al DEBIDO PROCESO**, entre otros.
3. El día **24/09/2021** como funcionario provisional y parte activa de la reunión del 21/09/2021 donde se dejaron observaciones de fondo con respecto a la primera propuesta presentada por el IDSN para el concurso de ascenso, presente **correo electrónico a los Delegados de Dirección al proceso de concurso**: doctores. MARTHA CECILIA ACOSTA, Profesional Universitario Talento Humano, con copia, al DR. WILLIAM VELA AGUIRRE, Jefe de la Oficina Jurídica y DR. FERNANDO DORADO, Secretario General, correo que textualmente cita:

*“En atención a la publicación de cargos, para ascenso, publicada el 21/09/2020, en mi calidad de funcionario provisional y a la solicitud de su despacho en el apoyo al análisis técnico de la propuesta, me permito hacer observaciones de fondo al estudio inicial, el cual se hizo con base a la inscripción de los funcionarios de carrera administrativa que puedan cumplir con los requisitos de los cargos ofertados, estudio inicial de manera general, tomando como referencia solo PERFILES Y REQUISITOS.*

*En cumplimiento a la Circular CNSC No. 2019100000157 del 18/12/2019, donde en su numeral 3., viñeta cuarta, cita: **“Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control), el número de vacantes para el concurso”**, **EN MI CALIDAD DE***

**FUNCIONARIO PROVISIONAL, Y A FIN DE PREVENIR UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHO AL INGRESO A CARGOS PUBLICOS PARA ACCEDER A CARRERA ADMINISTRATIVA, EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD**, me permití hacer el ANÁLISIS RESPECTIVO, por nivel, grado y área misional o transversal, encontrando observaciones de fondo al estudio inicial que se resume así: **(ADJUNTO CORREO Y TABLA DE OBSERVACIONES)** .

*.- Que si bien existen 201 cargos en vacancia definitiva, al realizar el estudio por niveles jerárquicos, grados y áreas (misional ò transversal), para un total de 43 cargos, existen niveles y grados donde el número de cargos para ascenso supera el 30% máximo, contenido en la Ley 1960 de 2019.(ver observaciones en cuadro anterior).*

*· Si bien en los funcionarios de carrera administrativa, existen número limitado de funcionarios que puedan cumplir con los cargos ofertados, se están ofertando un número superior de oportunidades para cada funcionario, situación contraria a la ejecución de la convocatoria, donde cada aspirante puede seleccionar un solo cargo, aspectos que limitan las oportunidades para el concurso abierto en sujeción al ingreso a cargos públicos a través de concurso de mérito.*

*.- Se reitera que la opción de análisis por nivel, grado y área, se sujeta al contenido del numeral 3 de la Circular CNSC No. 2019100000157 del 18/12/2019*

*.- Por lo anterior, SOLICITO SE RECONSIDERE EL ESTUDIO INICIAL, se tomen los correctivos ajustados a la LEY 1960 DE 2019 y EL PRESENTE ESTUDIO, CON LAS PRESUNTAS INCONSISTENCIAS. Se incluya en el CONCEPTO A SOLICITAR A LA CNSC*

4. Para en mi caso en Particular que ostento el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-03 (Perfil Contador Público, con 24 meses de experiencia según manual de funciones), cargo del área misional adscrito en la SUBDIRECCION DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO, con funciones en la Gestión de aseguramiento.

En el mismo grado, nivel y requisito de experiencia a 31/12/2020 se registraron en la Oferta Publica de Empleos para concurso cerrado otros 02 cargos con perfil administrativo y financiero, adscritos a la Secretaria General (TALENTO HUMANO Y CONTABILIDAD), para un total de cargos de 03 PROFESIONALES 219-03 con perfiles administrativos y financieros, cargos que ameritaban un estudio técnico para definir parámetros para clasificarlos para concursos abierto o de ascenso, más aun cuando se había solicitado a los delegados de la administración según correo del **24/09/2021**, el cual nunca se respondió, dar aplicación a la Circular **CNSC No. 2019100000157 del 18/12/2019**, que entre las opciones de estudio técnico para ascenso, contempla la clasificación por niveles jerárquicos y áreas.

Al respecto, en las observaciones de fondo al estudio, sustentado el **23/09/2021**, se dejó la siguiente observación:

TOTAL DEFINITIVAS	VACANTES	Total OPEC	ASCENSO INTERNO	% CARGO ASCENCO	X	Observación al estudio.
219	Profesional Universitario	42	12	29%		
<b>MISIONAL</b>		<b>29</b>	<b>3</b>	<b>10%</b>		
<b>TRANSVERAL</b>		<b>13</b>	<b>9</b>	<b>69%</b>		En el código 219, grado 01 y 03, ofertan para ascenso el 69 % de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019

5. Tengo conocimiento pleno como funcionario provisional y por información de la Organización ANTHOC, que la Dirección del IDSN, a finales de septiembre de 2020, remitió oficio a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dr. FRIDOLLE BALLEEN DUQUE, (**OFICIO ADJUNTO**), donde relata que: PREVIA ADOPCION DE 02 ALTERNATIVAS, PARA DEFINIR LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS -\* OPEC, propia del concursos de méritos, documento que en su parte relevante cita:

.....

*Para dar cumplimiento al reporte de los cargos que deben identificarse para concurso de ascenso para funcionarios de carrera administrativa, en cumplimiento de la Circular Externa 006 de 2020 de la CNSC, se ha adelantado las siguientes alternativas para establecer concurso de ascenso, relacionado a continuación:*

1. *La Oficina de Talento Humano del IDSN, en atención a las Circulares CNSC No. 06 de 2020 y 201910000157 DEL 18/12/2019 desarrolla inicialmente la metodología y revisar el perfil de cada cargo que hace parte de las 201 vacantes definitivas y verificar que funcionarios de carrera administrativa puedan cumplir con el perfil ofertado, resultando así **43 cargos para concurso de ascenso, proceso general que matemáticamente da el 21.39% con base a los 201 cargos ofertados, conservando el mínimo del 30% según lo establece la Ley 1960 de 2019.***

*Cabe aclarar que estos resultados una vez socializados al nivel directivo y los servidores públicos de la entidad, ha generado incertidumbre para los funcionarios en provisionalidad, quienes argumentan que el estudio inicial, en algunos niveles y perfiles, incumple el valor máximo para ascenso que es del 30%, obstaculizando sus pretensiones al acceso a cargos públicos, a través del concurso de méritos.*

2. *De la misma forma en aplicación de otro criterio contenido en la Circular CNSC No. No. 201910000157 del 18/12/2019, donde en su numeral 3., viñeta tercera cita: "**Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para concurso**" y cuarta, cita: "**Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control), el número de vacantes para el concurso**" (subrayadas mías). EL IDSN, adelantó un segundo análisis, donde revisó por niveles, grados y áreas misional o transversal, **los 43 cargos inicialmente identificados** para ascenso, disminuiría el número*

de cargos de acuerdo a este estudio técnico, sin causar ningún perjuicio a la igualdad que todos los funcionarios y personas tiene derecho, para accederé a cargos públicos de concursos de mérito.

El Instituto Departamental de Salud de Nariño realizó la siguiente petición a la CNSC:

**“Se solicita de manera respetuosa, nos informe si es viable aplicar la alternativa número 2, la cual se ajusta al porcentaje del 30% por grados, niveles y área (transversal y misional) tal como lo establece la Circular 2019100000157 del 18/12/2019, reglamentaria del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, que además se encuentre bajo el criterio de favorabilidad e igualdad establecido en la Constitución Política de Colombia, para todos los servidores públicos de esta entidad, para reportar de manera definitiva los cargos sujetos a concurso de ascenso”.**

6. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante oficio No. 20202110786611, DEL **15-10-2020**, firmado por la Doctora: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ Gerente Proceso Selección, **(OFICIO ADJUNTO)**, da respuesta de fondo a la petición del numeral 3, concluyendo:

.....

*En atención a su solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil en primera medida informa que con respeto a los procesos de Selección para una Segunda Convocatoria E.S.E. el Ministerio de Salud y Protección Social junto al Departamento Administrativo de la Función Pública y las Organizaciones Sindicales solicitaron por medio del radicado CNSC No. 20206000988252 de septiembre de 2020 la posibilidad de mantener la suspensión del concurso de méritos, toda vez que se encuentra en trámite en el Senado un Proyecto de reforma al régimen laboral para los servidores de este sector.*

*De acuerdo a lo anterior, una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil haya tomado posición frente a la Segunda Convocatoria E.S.E., se les informará el procedimiento a seguir en el marco de los concursos de méritos. **Ahora bien y en atención a su solicitud la CNSC informa que los criterios establecidos en la circular No. 2019100000157 de 2019, precisamente fueron determinados para que las entidades en sus facultades puedan optar por una de estas opciones con el fin de propender la igualdad y transparencia en los procesos de selección, por lo que al acatar la norma y alguna de las disposiciones allí adoptadas está en concordancia con las normas de carrera establecidas.** (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)*

***Finalmente, es importante mencionar que de conformidad con la Ley 1960 de 2019 el porcentaje de vacantes de concurso a ascenso es del 30% sobre el total de vacantes a ofertar por la entidad, y que el mismo corresponde como límite máximo, por lo que en caso de que sea un valor inferior las vacantes que cumplan las condiciones no afecta el proceso de selección.** (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)*

**Como se puede observar,** En la respuesta, remitida por la CNSC, el 15/10/2020, ratifican al IDSN, las opciones que tiene la Dirección del IDSN, en aplicar estrictamente el contenido de la Circular **No. 2019100000157 de 2019, y la facultad de optar por una de estas opciones con el fin de propender la igualdad y transparencia en los procesos de selección, tal como lo sustento en la solicitud enviada a la CNSC-**

7. **En el mes de diciembre de 2020,** hice parte de reunión en el Despacho de la Dirección del IDSN, con su presencia como Directora y los delegados de Dirección y las organizaciones SINDICALES, donde entre otros, se adquirieron los siguientes compromisos:

- *Revisar las 2 propuestas técnicas, presentadas por la Oficina de TALENTO HUMANO IDSN, para definir el reporte de OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS, el cual se reportó inicialmente para dar cumplimiento a la Circular OPEC IDSN, Circular Externa 006 de 2020*
- *Posterior a la revisión, entre las organizaciones (ANTHOC - SINCRISAN), revisaran las OBSERVACIONES DE FONDO, que tienen proyectadas la Organización ANTHOC, con referencia a la asignación de los porcentajes de la Ley 1960 de 2020, al considerar que la Propuesta OPEC- IDSN, inicialmente presentada por Talento Humano, está por fuera de los parámetros exigidos por la norma, que dicha situación puede generar **ostensibles vulneraciones de derechos fundamentales como son debido proceso, legalidad, igualdad y acceso a cargos y funciones públicas.***
  - *NOTA: LA SOLICITUD DE REVISION, SE SOLICITA POR: “Si bien la administración inicialmente, inventarió los cargos donde pueden acceder los funcionarios de carrera administrativa que presuntamente cumplen con el perfil tal como los establece la circular 2019100000157 de 18/12/2019, desconoce otras opciones que resultan más adecuadas y garantes de los derechos fundamentales como son:*
- **ESTABLECER DE MANERA PROPORCIONAL PARA CADA NIVEL JERÁRQUICO EL NUMERO DE VACANTES PARA EL CONCURSO)**
- **ESTABLECER DE MANERA PROPORCIONAL PARA CADA ÁREA (MISIONAL, ESTRATEGICA, DE APOYO O DE CONTROL) EL NUMERO DE VACANTES PARA CONCURSO)**
- .....

8. Es de conocimiento de los afiliados, que las Organizaciones Sindicales, que **el día 15 de febrero de 2021,** las 2 ORGANIZACIONES SINDICALES ANTHOC Y SINCRISAN radicaron a su despacho un Derecho de Petición donde se establecieron observaciones de fondo al reporte de cargos para concurso de ascenso, en el estudio técnico SE INCLUYO las observaciones con respecto a los cargos 219-03, **se reiteraron por segunda vez las siguientes observaciones:**

TOTAL VACANTES DEFINITIVAS	Total OPEC	ASCENSO INTERNO	% CARGO X ASCENSO	Observación al estudio.
219 Profesional Universitario	42	12	29%	
<b>MISIONAL</b>	<b>29</b>	<b>3</b>	<b>10%</b>	
<b>TRANSVERAL</b>	<b>13</b>	<b>9</b>	<b>69%</b>	<b>En el código 219, grado 03, ofertan para ascenso el 69 % de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019</b>

En las solicitudes del DERECHO DE PETICION, se solicitó que se modifique Acuerdo No. 360 de noviembre de 2020 – CNSC, publicado el 18/01/2021 con respecto a **INCLUIR, el cargo 219-03-PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ASEGURAMIENTO CD. PU3-005 a concurso ABIERTO**, a fin de cumplir con los porcentajes establecidos por la Ley 1960 de 2019, que son del 30% para ascenso y 70% para abierto, porcentajes desconocidos en todos los aspectos en el proceso que actualmente adelanta el IDSN.

Según información brindada a los asociados y oficio de Dirección del día **16/03/2021** por la cual se emite respuesta al DERECHO DE PETICION a las ORGANIZACIONES SINDICALES, se NEGÓ la petición de incluir a CONCURSO ABIERTO el cargo 219-03-PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ASEGURAMIENTO **PU3-005**, argumentado en que se mantienen en concurso de ascenso debido al cumplimiento de requisitos por los funcionarios inscritos en carrera administrativa, desconociendo el análisis técnico respecto al cumplimiento de las funciones como experiencia relacionada.

10. Pertinente aclarar que el cargo que ostentó está ubicado en la SUBDIRECCION DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO, con funciones misionales, adscritas al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, y que la administración sin mediar ESTUDIO TECNICO AL RESPECTO, informa que hay funcionarios de niveles inferiores que cumplen con la citada experiencia, revisando únicamente el perfil profesional, y sin hacer una análisis técnico de la relación que se pueda tener con las funciones del cargo que ostentó a la fecha.

Al respecto y con sujeción a este criterio la Oficina de Talento Humano, proyecto y reviso oficio firmado por Dirección No. SG.GTH-20200008019-21 del 01/02/2021 (oficio adjunto), **donde conceptúa de manera negativa**, con relaciona a un traslado horizontal, argumentando funciones DIFERENTES, en funciones internas del IDSN, a funciones de inspección y vigilancia, como es el caso del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ASEGURAMIENTO 219-03, como es mi caso en particular, oficio que textualmente cita:

Que el cargo de Profesional Universitario, Código 219- grado 03, de la subdirección de Calidad y Aseguramiento se encuentra en vacancia definitiva.

Que una vez revisadas las funciones de los cargos en mención, se evidencia que el Propósito Principal en el cargo en titularidad de la señora ADRIANA MORENO, es desarrollar actividades financieras al interior de la entidad, de acuerdo a las atribuciones y términos establecidos por la Ley, y el propósito principal del cargo de Profesional Universitario de la dependencia de Calidad y Aseguramiento, es de Inspección y vigilancia a Direcciones Locales de Salud, y prestar asistencia técnica y asesoría a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Instituciones encargadas de garantizar la prestación de servicios de salud, de igual manera revisadas las funciones esenciales de los dos cargos, se evidencia que son diferentes.

11. Me permito nuevamente hacer extensivas las observaciones contenidas en el DERECHO DE PETICION, del **16/02/2021**, suscrito por las ORGANIZACIONES SINDICALES, el cual previo a su envío, surtió revisión conjunta con los afiliados de cada organización, de la cual hago parte, así:
  - a. Según el oficio del 23/09/2020, Dirigido a la CNSC, la Dirección del IDSN, **plantea 02 ALTERNATIVAS O ESTUDIOS**, para reporte definitivo de la Oferta Pública IDSN, sin embargo en la Oferta pública adoptada por la CNSC, Según Acuerdo publicado el 18/01/2020 No. 0360 de fecha 30 de noviembre de 2020, reconoce únicamente 43 cargos, contenidos en la propuesta inicial, desconociendo las observaciones de fondo, y solicitudes de las Organizaciones Sindicales, las cuales relacionamos a continuación:
  - b. En el reporte de la Oficina de Talento Humano, convocan o reportan para ascenso **de un solo funcionario de carrera administrativa**, pluralidad (varios) cargos vacantes, promedio de hasta 05 cargos para cada aspirante. desconociendo los porcentajes de la Ley 1960 de 2019, es decir desconocen en todas sus partes el 30% para ascenso y el 70% para concurso abierto, establecido por Ley, aplicable a todos los concursos según lineamientos CNSC.
  - c. La observación de fondo, se plantea teniendo en cuenta el contenido de la Circular 2019100000157 de 18/12/2019, expedida por la CNSC, por medio de la cual se expiden lineamientos, para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrado). Circular que, en su numeral 3, textualmente cita:
    3. Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley para que un concurso sea de ascenso, de la totalidad de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada conforme al numeral 2 de la presente circular, la entidad seleccionará con parámetros previamente establecidos, los empleos que se proveerán a

través de concurso de ascenso, para lo cual podrá tener en cuenta, entre otros y en el orden que estime pertinente, los siguientes criterios:

- Seleccionar los empleos y vacantes para los cuales existan la mayor cantidad de servidores de carrera que cumplan requisitos para participar en el concurso de ascenso.
- Seleccionar los empleos de mayor jerarquía en la planta de personal, para los cuales existan servidores de carrera que cumplan con los requisitos para participar en el concurso de ascenso.
- Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso.
- Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control) el número de vacantes para el concurso.
- Ofertar sólo empleos del área misional o sólo empleos de las otras áreas.
- Ofertar todas las vacantes del mismo empleo.
- Sorteo

d. Como se puede observar en el numeral 03 de la Circular en comento, la Dirección del IDSN, si bien en el ESTUDIO TECNICO ADICIONAL, estableció clasificación por niveles y áreas desconoce en todas sus partes, las opciones de:

i. *“Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso”.*

ii. *“Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica y de apoyo o de control) el número de vacantes para el concurso.”*

e. Cabe aclarar que el procedimiento solicitado lo avala la CNSC según las opciones técnicas que detalla la Circular 2019100000157 del 18/12/2019, ratificado en el concepto No. 20202110786611 del 15-10-2020, incluido en el numeral 4 de los considerandos del presente oficio y el cual no fue tenido en cuenta por la dirección del IDSN.

f. Si bien los cargos con vacancia definitiva del IDSN, son **201** cargos, en el estudio ya reportado a la CNSC según ACUERDO No. 360 de 2020 se desconoce las pretensiones de concurso de algunos funcionarios que ostentan la condición de PROVISIONALIDAD, vulnerando el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad, derecho al mérito, derecho al debido proceso, entre otros.

g. En el análisis técnico realizado por las Organizaciones sindicales claramente se evidencia que en algunos NIVELES JERARQUICOS contenidos en el ACUERDO 360/2020-CNSC, la proporción aplicable a concursos de ascenso, por estar por fuera de los parámetros 30% / 70% NIEGA Y/O LIMITA el acceso a concursos abierto de algunos funcionarios que se encuentran en provisionalidad en la institución, situación que amerita una revisión exhaustiva por la dirección del IDSN, según las observaciones técnicas aquí contenidas.

h. Como complemento a los literales a) a la g), una vez analizadas las opciones de la Ley 1960 de 2019, las Circulares reglamentarias expedidas por las CNSC, Decreto 1083 de 2015 (Derechos funcionarios pre pensionados), y específicamente la metodología y etapas del Acuerdo 360 de 2020 - CNSC, **se**

puede identificar claramente las situaciones particulares que ameritan consideración y revisión por parte de la Dirección, a fin de dar cumplimiento a la Ley 1960 de 2019 y que los porcentajes de los concursos mixtos (ascenso y abierto), cumplan con los parámetros del 30%/70%, así:

i.

<b>Nivel</b>	Profesional Universitario	
<b>Código y Grado- área o perfil</b>	219-03 (AREA: ADMINISTRATIVA FINANCIERA)	
<b>No. Vacancias Definitivas- Acuerdo 360/2020 CNSC, para revisión.</b>	3	
<b>Cargos Para concursos de ascenso, según Acuerdo CNSC 360/2020</b>	3	
<b>Porcentaje para ascenso, SEGÚN 1960/2019 - CIRCULAR CNSC 0000157</b>	100%	
<b>Observación de fondo- SINDICATOS</b>	Incumple lineamientos de la Ley 1960 de 2019, ya que se están asignado al 100%, los cargos para concursos de ascenso debiéndose asignar únicamente el 30% de los cargos vacantes. Situación que excluye del Concurso Abierto a funcionarios que ostentan la calidad de provisionales.	
<b>No. OPEC- SEGÚN OPEC-PUBLICADA T. HUMANO IDSN, EN SEPTIEMBRE 2020</b>	OPEC: <b>61207</b> (P.U.3 - T.HUMANO) – <b>5906</b> -(P.U.ASEGURAMIENTO)- <b>110546</b> (P.U. CONTABILIDAD).	
<b>No. Cargos - Reclasifican solicitada a Concurso abierto (No. Cargos) – ORGANIZACIONES SINDICALES</b>	2	
<b>SOLICITUD AJUSTE</b>	Que la DIRECCION DEL IDSN ajuste la OPEC. previo análisis técnico, de CARGOS EN RETEN SOCIAL, CARGOS EN DERECHO PREFERENTE Y DEMAS PARAMETROS QUE ESTIME CONVENIENTE SEGÚN LOS CRITERIOS DE LA CIRCULAR 201910000157, Y SE <b>RECLASIFIQUE PARA CONCURSOS ABIERTO: 2 CARGOS PARA CONCURSO ABIERTO.</b>	

12. Finalmente, considerable informar que, a partir del **01 de enero de 2021**, se generó por vacancia definitiva (pensión de vejez), el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219-03, CON FUNCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA -IV EN LAS DLS. AUDITORIA DE REGIMEN SUBSIDIADO Y RIESGO FINANCIERO dependiente de la SUBDIRECCION DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO, vacancia que en sujeción a la CIRCULAR 019/2021 – CNSC debe ser ingresado a la OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS DE LA CNSC y someterse a CONCURSO DE MERITO. Según las funciones del cargo, el mismo está estrechamente relacionado con las funciones que actualmente ostento como profesional 219-03 DE ASEGURAMIENTO, cargo que hasta la fecha la ADMINISTRACION no ha informado el procedimiento a seguir en los concursos, es decir, si ingresa **como concurso de ASCENSO O ABIERTO.** Al respecto importante aclarar que, con la entrada de este cargo al proceso de concurso, **EXISTEN 04 CARGOS PARA CONCURSO – 219-03, CON EXPERIENCIA PROFESIONAL DE 02 AÑOS Y PERFIL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO,** cargo que bajo el concepto de FAVORABILIDAD establecido en la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA deberá ingresar a la modalidad de ABIERTO. Esta situación particular que amerita un estudio técnico oportuno para definir antes del proceso de INSCRIPCION AL CONCURSO DE MERITO, EN SUJECION AL ACUERDO 360/2020, CNSC y se defina su inclusión a CONCURSO ABIERTO O DE ASCENSO.

Se reitera que según oficio No. SG.GTH-20200008019-21 del 01/02/2021 (oficio adjunto), el IDSN, dejó establecido que las funciones específicas de este cargo PU-0017 (revisar concepto adjunto), por ser de INSPECCION Y VIGILANCIA, son diferentes a las funciones internas del IDSN, siendo así no EXISTIRIA FUNCIONARIO de nivel inferior que cumpla con los requisitos de este cargo, haciéndose de carácter obligatorio el ingreso del cargo a CONCURSO ABIERTO.

13. Bajo el presente documento, dejo constancia que mi experiencia profesional como CONTADOR PUBLICO Y ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, en el sector salud es superior a 17 años, y la posición mantenida por el IDSN, de ingresar a concursos de ascenso **todas las vacantes profesionales de perfil administrativo y financiero, Código 219, grado 1 y 3,** me excluyen de la posibilidad de acceder al CONCURSOS DE MERITOS, como lo establece la Constitución política de Colombia, según la CONVOCATORIA TERRITORIAL NARIÑO, que está en etapa previa al proceso de INSCRIPCION, permitiendo al IDSN, los ajustes pertinentes para prevenir posibles VULNERACIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES, como son: **Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, Derecho a la IGUALDAD, Derecho al DEBIDO PROCESO,** entre otros

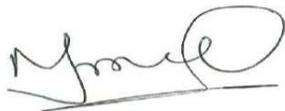
### **PETICION:**

1. De manera comedida y respetuosa en garantía de los derechos fundamentales de: legalidad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, se solicita a la DIRECCION DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, previa revisión y corrección del estudio técnico para

proveer cargos públicos modifique el contenido del ACUERDO No. 360 DE 2020, **se incluya el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO -219-03- PU3-005, OPEC 5906, a concurso DE MERITOS, MODALIDAD ABIERTO.**

2. Como fundamento al Oficio IDSN, dirigido a la CNSC, en el mes de septiembre de 2020 y la respuesta favorable a la petición, según oficio CNSC del 20/10/2020, se conceptúe por parte del IDSN, la no adopción de la PROPUESTA NUMERO 02 (CLASIFICACION NIVELES Y AREAS), la cual se fundamentó en ***criterios de favorabilidad e igualdad establecido en la Constitución Política de Colombia, para todos los servidores públicos del INSITITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO***
3. En virtud al principio de FAVORABILIDAD, y de no aceptarse la PÉTICION No. 01, se incluya a CONCURSO ABIERTO, la nueva vacancia generada a partir del **01/01/2021**, por ser un cargos con funciones de INSPECCION Y VIGILACIA, al igual que el cargo que ostentó a la fecha, siendo así; INCLUIR a **concurso DE MERITOS, MODALIDAD ABIERTO.** el cargo **PU3-0017 - PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-03 DIRECCIONES LOCALES DE SALUD – SUBDIRECCION DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO**
4. Teniendo en cuenta que hasta la fecha, no se conoce estudio técnico de análisis de perfiles y funciones que JUSTIFIQUE, la inclusión de los cargos a concursos de ascenso, se solicita **para el caso en particular de los cuatro (04) cargos de PERFIL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, identificados con código 219-03** (ASEGURAMIENTO PU3-005 – DIRECCIONES LOCALES DE SALUD PU3-0017 – P.U. CONTABILIDAD – TALENTO HUMANO PU3-001), se justifique técnica y jurídicamente, en cumplimiento a la Ley 1960 de 2019 y Circular CNS No. *No. 2019100000157* la INCLUSION AL CONCURSO ABIERTO O DE ASCENSO, según sea el caso.

Atentamente,



**MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ**

**CC 12995273**

**[mariofercp@hotmail.com](mailto:mariofercp@hotmail.com)**

**Anexo Material Probatorio:**

1. Correo electrónico T. HUMANO 21/09/2020–	01 folios
2. Correo electrónico 22/09/2020 SINDICATO -	01 folios
3. Correo electrónico del 24/09/200	02 folios
4. Petición CNSC, segunda propuesta	03 FOLIOS
5. Oficio CNSC 20202110786611, del 15/10/2020 –	02 folios
6. Circular 2019100000157 del 18/12/2019 –	02 folios
Total	11 folios

PRUEBA No. 01

10+ Fwd: cargos para concurso de as... X +

mail/u/0/#search/marthaacosta%40idsn.gov.co/FMfcgxwJXxrwFPksZFkzdwGrVMWKjvjs

Q/\* Consulta Afiliados B... Consulta Afiliados B... LM Solicita tu contraseña 10+ RV: PROYECTO DE... menu\_padres

marthaacosta@idsn.gov.co X

44 de muchas < >

Secretaria Ejecutiva  
Subdireccion de Calidad y Aseguramiento  
Instituto Departamental de Salud de Nariño.  
Contacto: 7235428 - 7236928 Ext: 168

----- Forwarded message -----  
De: KAREN LUNA MORA <karenluna@idsn.gov.co>  
Date: lun., 21 sept. 2020 a las 14:21  
Subject: Fwd: cargos para concurso de ascenso  
To: Leidy Adriana Muñoz Delgado <adrianamunoz@idsn.gov.co>

para informar al equipo

----- Forwarded message -----  
De: Martha Cecilia Acosta Ocaña <marthaacosta@idsn.gov.co>  
Date: lun., 21 sept. 2020 a las 12:01  
Subject: cargos para concurso de ascenso  
To: KAREN LUNA MORA <karenluna@idsn.gov.co>, Omar Ernesto Cordoba Salas <omarcordoba@idsn.gov.co>, DANIANA DE LA CRUZ <daniadelacruz@idsn.gov.co>, CARLOS FERNANDO DORADO GOYES <carlosfernandodorado@idsn.gov.co>, Claudia Janeth Almeida Guano <claudiaalmeida@idsn.gov.co>, Diana Paola Rosero Zambrano <dianapaolarosero@idsn.gov.co>, WILLIAM VELA AGUIRRE <williamvela@idsn.gov.co>, Omar Geovanny Moreno Jaramillo <omarmoreno@idsn.gov.co>, Pilar Perez Cortes <pilarperez@idsn.gov.co>, Adriana Moreno Castillo <Adrianamoreno@idsn.gov.co>, Atriz Inirida Rosero Mejia <atrizrosero@idsn.gov.co>

Remito listado de cargos para concurso de ascenso, los funcionarios podrán presentarse a un solo cargo, favor dar a conocer entre sus equipos de trabajo, alguna sugerencia darla a conocer hasta el día de mañana martes por premura de reporte OPEC, gracias.

—  
Karen R. Luna Mora  
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento  
IDSN

10+ Fwd: cargos para... Instituto Depa... Recibidos (231) -... REC REPOSICIO...



Adriana Moreno Castillo <adrianamoreno@idsn.gov.co>  
para Martha, Atriz, Henry, CARLOS, WILLIAM, adrianamoreno9, mí +

22 sept 2020 15:22 ☆ ↶ ⋮

Cordial saludo: Dra. Martha:

En atención a los compromisos, adquiridos en la reunión del día 21/09/2020, donde se acordó:

1. Publicar a los correos de los funcionarios, la información de los 43 cargos, presuntamente que entrarían a concurso de ascenso en cumplimiento de la Ley 1960 de 2020.
2. Que la oficina de Talento Humano, construya una propuesta alternativa, donde se pueda evidenciar el grado porcentual, por nivel grado y perfil de los 43 cargos, que inicialmente entrarían a concursos de ascenso, a fin de mirar si en cada nivel, se cumple con el % exigido en la Ley 1960 de 2019.
3. Solicitud ante la CNSC, exponiendo toda la metodología adoptada por la Oficina de Talento Humano del IDSN, a fin de que se ratifique por escrito la selección de los 43 cargos para concurso de ascenso. Aclarando que esta situación niega la oportunidad de concursos para provisionales, que actualmente ocupan los cargos.

REVISION DE LOS COMPROMISOS:

1. Se cumplió con la publicación, tanto al equipo directivo como a todos los funcionarios del IDSN, EL DIA 21/09/2020.
2. Hoy 22/09/2020, se recibe por parte de la Oficina de Talento Humano, correo donde únicamente se clasifican los 43 cargos, en los niveles técnicos - 11, asistencial 12 y profesional 20, pero no existe una clasificación total de los 201 cargos, donde se evidencie el peso porcentual de cada, nivel. (TAREA PENDIENTE).
3. Solicitud concepto ante la CNSC. TAREA PENDIENTE.

Por lo anterior, se solicita atentamente, que antes de continuar con la ETAPA DE PLANEACIÓN DEL CONCURSO, se cumpla con la solicitud de un estudio adicional por niveles, grados y perfiles de los 201 cargos, sujetos a concurso y la socialización el numeral 02, con el análisis solicitado en el numeral 2, del presente correo.

La anterior solicitud, se sustenta en la Circular CNSC No. 2019100000157 DEL 18/12/2019, donde en su numeral 3., viñeta cuarta, cita: " Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control), el número de vacantes para el concurso"

Atentamente,

ADRIANA MORENO CASTILLO  
Presidente Sindicato ANTHOC

----



Comité Institucional I.D.S.N.  
Personería Jurídica No. 0489 de 1973  
Filial: CUT - UIS



San Juan de Pasto, 11 de febrero de 2021

Doctora  
**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
Directora IDSN  
dianapaolarosero@idsn.gov.co

Asunto: **Derecho de petición:** Por el cual se solicita revisión y modificación del Proceso de Selección COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC No. 1524 de 2020 Territorial Nariño – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO. – Acuerdo No. 360 de Noviembre 30 de 2020

#### **Respetada Directora:**

Los Sindicatos de Trabajadores del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, **SINCRISAN – ANTHOC** en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en la Ley: 1755 de 2015, de manera respetuosa en atención a publicación de la CNSC, Acuerdo No. 0360 de fecha 30 de noviembre de 2020 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO – IDSN**, identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”, ello mediante la publicación electrónica que efectuó el día **18 de enero de 2021**, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a través del enlace - <https://www.cnsc.gov.co/index.php/territorial-narinonormatividad>, **instauramos derecho de petición para solicitar garantía y protección de los derechos fundamentales de nuestros asociados misma que sustentamos en las siguientes:**

#### **CONSIDERACIONES:**

Como es de su conocimiento, La Dirección del IDSN, y su equipo de trabajo a finales del año 2020, informó de LA ETAPA DE PLANEACION DEL CONCURSO DE MERITOS DEL IDSN – ANTE LA C.N.S.C por lo que adelantaron algunas acciones, **las cuales fueron informadas y decididas POR LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL IDSN,** sin que hasta la fecha se haya ESTABLECIDO UN REPORTE Y UNA REVISION DEFINITIVA, de acuerdo a los estudios técnicos presentados, que respalde y de viabilidad al REPORTE DE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS – OPEC. Hoy en día publicada

por la CNSC, a través del Acuerdo 360 de 30/11/2020. **Se relaciona las actividades adelantadas:**

1. Según reunión liderada por EL SECRETARIO GENERAL del IDSN, Dr. CARLOS FERNANDO DORADO y Delgada por Dirección LA OFICINA DE TALENTO HUMANO, Dra. MARTHA ACOSTA OCAÑA, el día 21/09/2020, se adelantó reunión virtual con las organizaciones sindicales **SINCRISAN – ANTHOC**, donde se adquirieron los siguientes compromisos:
  - *Publicar a los correos de los funcionarios, la información de los 43 cargos, que presuntamente ingresaban a concurso de ascenso en cumplimiento de la Ley 1960 de 2019.*
  - *Que la oficina de Talento Humano, construya una propuesta alternativa, donde se pueda evidenciar el grado porcentual, por nivel grado y perfil de los 43 cargos, que inicialmente entrarían a concursos de ascenso, a fin de mirar si en cada nivel, se cumple con los porcentajes exigido en la Ley 1960 de 2019.*
  - *Solicitud ante la CNSC, exponiendo toda la metodología adoptada por la Oficina de Talento Humano del IDSN, a fin de que se ratifique por escrito la selección de los 43 cargos para concurso de ascenso. Aclarando que esta situación niega la oportunidad de concursos para provisionales, que actualmente ocupan los cargos.*
2. Cabe aclarar que en la reunión del **21/09/2020**, se dejó constancia que en el proceso del reporte de los cargos, sujetos a concursos de ASCENSO, a criterio de algunos afiliados de las Organizaciones Sindicales vinculados en provisionalidad, se han presentado OBSERVACIONES DE FONDO, argumentando PRESUNTAS violaciones a algunos derechos fundamentales, como son: **Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, Derecho a la IGUALDAD, Derecho al DEBIDO PROCESO**, entre otros.
3. Para cumplir con el compromiso del **21/09/2020**, la Dirección del IDSN, remitió oficio a la CNSC, DR. FRIDOLLE BALLEEN DUQUE, **(OFICIO ADJUNTO)** mediante comunicado del **23/09/2020**, PREVIA ADOPCION DE 02 ALTERNATIVAS, PARA DEFINIR LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS -\* OPEC, propia del concursos de méritos, documento que en su parte relevante cita:

.....

*Para dar cumplimiento al reporte de los cargos que deben identificarse para concurso de ascenso para funcionarios de carrera administrativa, en cumplimiento de la Circular Externa 006 de 2020 de la CNSC, se ha adelantado las siguientes alternativas para establecer concurso de ascenso, relacionado a continuación:*

1. *La Oficina de Talento Humano del IDSN, en atención a las Circulares CNSC No. 06 de 2020 y 2019100000157 DEL 18/12/2019 desarrolla inicialmente la metodología e revisar el perfil de cada cargo que hace parte de las 201 vacantes definitivas y verificar que funcionarios de carrera administrativa puedan cumplir con el perfil ofertado, resultando así **43 cargos para concurso de ascenso, proceso general que matemáticamente da el 21.39% con base a los 201 cargos***

**ofertados**, conservando el mínimo del 30% según lo establece la Ley 1960 de 2019.

*Cabe aclarar que estos resultados una vez socializados al nivel directivo y los servidores públicos de la entidad, ha generado incertidumbre para los funcionarios en provisionalidad, quienes argumentan que el estudio inicial, en algunos niveles y perfiles, incumple el valor máximo para ascenso que es del 30%, obstaculizando sus pretensiones al acceso a cargos públicos, a través del concurso de méritos.*

2. *De la misma forma en aplicación de otro criterio contenido en la Circular CNSC No. No. 2019100000157 del 18/12/2019, donde en su numeral 3., viñeta tercera cita: "**Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para concurso**" y cuarta, cita: "**Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control), el número de vacantes para el concurso**" (subrayadas mías), EL IDSN, adelantó un segundo análisis, donde revisó por niveles, grados y áreas misional o transversal, **los 43 cargos inicialmente identificados** para ascenso, disminuiría el número de cargos de acuerdo a este estudio técnico, sin causar ningún perjuicio a la igualdad que todos los funcionarios y personas tiene derecho, para acceder a cargos públicos de concursos de mérito.*

#### **PETICION A CNSC:**

***Se solicita de manera respetuosa, nos informe si es viable aplicar la alternativa número 2. La cual se ajusta al porcentaje del 30% por grados, niveles y área (transversal y misional) tal como lo establece la Circular 2019100000157 DEL 18/12/2019, reglamentaria del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, que además se encuentre bajo el criterio de favorabilidad e igualdad establecido en la Constitución Política de Colombia, para todos los servidores públicos de esta entidad, para reportar de manera definitiva los cargos sujetos a concurso de ascenso.***

4. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante oficio No. 20202110786611, DEL 15-10-2020, firmado por la Doctora: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ Gerente Proceso Selección, **(OFICIO ADJUNTO)**, da respuesta de fondo a la petición del numeral 3, concluyendo:

.....

*En atención a su solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil en primera medida informa que con respeto a los procesos de Selección para una Segunda Convocatoria E.S.E. el Ministerio de Salud y Protección Social junto al Departamento Administrativo de la Función Pública y las Organizaciones Sindicales solicitaron por medio del radicado CNSC No. 20206000988252 de septiembre de 2020 la posibilidad de mantener la suspensión del concurso de méritos, toda vez que se encuentra en trámite en el Senado un Proyecto de reforma al régimen laboral para los servidores de este sector.*

De acuerdo a lo anterior, una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil haya tomado posición frente a la Segunda Convocatoria E.S.E., se les informará el procedimiento a seguir en el marco de los concursos de méritos. **Ahora bien y en atención a su solicitud la CNSC informa que los criterios establecidos en la circular No. 20191000000157 de 2019, precisamente fueron determinados para que las entidades en sus facultades puedan optar por una de estas opciones con el fin de propender la igualdad y transparencia en los procesos de selección, por lo que al acatar la norma y alguna de las disposiciones allí adoptadas está en concordancia con las normas de carrera establecidas.**  
(SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

**Finalmente, es importante mencionar que de conformidad con la Ley 1960 de 2019 el porcentaje de vacantes de concurso a ascenso es del 30% sobre el total de vacantes a ofertar por la entidad, y que el mismo corresponde como límite máximo, por lo que en caso de que sea un valor inferior las vacantes que cumplan las condiciones no afecta el proceso de selección.**  
(SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

**ANALISIS SINDICATOS:** En la respuesta, remitida por la CNSC, el 15/10/2020, ratifican la Discrecionalidad que tiene la Dirección del IDSN, en aplicar estrictamente el contenido de la Circular **No. 20191000000157 de 2019, y la facultad de optar por una de estas opciones con el fin de propender la igualdad y transparencia en los procesos de selección.**

5. Las Organizaciones Sindicales **SINCRISAN – ANTHOC**, el día 3/11/2020, radicó un oficio a Dirección, donde entre algunas consideraciones y solicitudes se solicitó:

.....

*“En el proceso del reporte de los cargos, sujetos a concursos de ASCENSO, a criterio de algunos afiliados de las Organizaciones Sindicales vinculados en provisionalidad, se han presentado OBSERVACIONES DE FONDO, al estudio argumentando presuntas violaciones a algunos derechos fundamentales, como son: **Acceder al desempeño de las funciones y cargos públicos, Derecho a la IGUALDAD, Derecho al DEBIDO PROCESO,** entre otros.*

*Es claro para las Organizaciones Sindicales, que se debe dar cumplimiento a los concursos mixtos, respetando los porcentajes y procedimientos adoptados tanto para los concursos de ascenso como para los concursos abiertos, a fin de prevenir futuras demandas, que coloquen en riesgo la sostenibilidad del IDSN.*

**PETICION:**

*Se solicita de manera respetuosa, se programe una reunión con carácter urgente, con la presencia de la DIRECCION DEL IDSN, un delegado del presidente de la junta directiva y las Organizaciones Sindicales, donde se socialice y determine los criterios técnicos utilizados por el IDSN, para*

*establecer el procedimiento de los concursos mixtos, establecidos en la Ley 1960 de 2019.”*

6. A inicio del mes de diciembre de 2020, En el Despacho de la Dirección del IDSN, se estableció REUNION CON LOS SINDICATOS DEL IDSN, donde se adquirieron los siguientes compromisos:

Dentro de las funciones que nos corresponden como Miembros Directivos de los Comités INSTITUCIONALES SINCRISAN - ANTHOC, se tuvo reunión con la Dirección del IDSN, en el mes de DICIEMBRE DE 2020, donde asistieron profesionales delegados de: **SINDICATO SINCRISAN:** MAURICIO REVELO - FREDDY CAICEDO, **SINDICATO ANTHOC:** ADRIANA MORENO, MARIO CABRERA, **POR LA DIRECCIÓN:** LA DOCTORA DIANA PAOLA ROSERO, DR. WILLIAM VELA, Jefe Oficina Jurídica, y por Talento Humano IDSN, La Doctora MARTHA ACOSTA OCAÑA, se adquirieron unos compromisos entre ellos:

1. *Revisar las 02 propuestas técnicas, presentadas por la Oficina de TALENTO HUMANO IDSN, para definir el reporte de OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS, el cual se reportó inicialmente para dar cumplimiento a la Circular OPEC IDSN, Circular Externa 006 de 2020*
2. *Posterior a la revisión, entre las 02 organizaciones (ANTHOC - SINCRISAN), revisaran las OBSERVACIONES DE FONDO, que tienen proyectadas la Organización ANTHOC, con referencia a la asignación de los porcentajes de la Ley 1960 de 2020, al considerar que la Propuesta OPEC- IDSN, inicialmente presentada por Talento Humano, está por fuera de los parámetros exigidos por la norma, que dicha situación puede generar **ostensibles vulneraciones de derechos fundamentales como son debido proceso, legalidad, igualdad y acceso a cargos y funciones públicas.***

*NOTA: LA SOLICITUD DE REVISION, SE SOLICITA POR: “Si bien la administración inicialmente, inventario los cargos donde pueden acceder los funcionarios de carrera administrativa que presuntamente cumplen con el perfil tal como los establece la circular 2019100000157 de 18/12/2019, desconoce otras opciones que resultan más adecuadas y garantes de los derechos fundamentales como son:*

- A. ESTABLECER DE MANERA PROPORCIONAL PARA CADA NIVEL JERÁRQUICO EL NUMERO DE VACANTES PARA EL CONCURSO)**
- B. ESTABLECER DE MANERA PROPORCIONAL PARA CADA ÁREA (MISIONAL, ESTRATEGICA, DE APOYO O DE CONTROL) EL NUMERO DE VACANTES PARA CONCURSO)**

3. *Por las observaciones que a través de las reuniones y oficios con la Dirección del IDSN, las inquietudes que se tiene sobre el ESTUDIO INICIAL QUE PRESENTO TALENTO HUMANO, las Organizaciones sindicales solicitan a la DIRECCION DEL IDSN, gestione con la CNSC, reunión virtual donde se aclaran las inquietudes y observaciones sobre la OFERTA PUBLICA propuesta POR ESTA ENTIDAD, la cual se reportó inicialmente para cumplir con los requerimientos de la CNSC. Según Circular Externa 006 de 2020*

**NOTA ACLARATORIA:** Por las consideraciones y compromisos de la reunión, se puede establecer **que a 31/12/2020**, LA DIRECCION DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, no ha revisado las observaciones, que han presentado las 02 organizaciones sindicales, según compromisos establecidos en última reunión del mes de diciembre de 2020.

7. Que según el Acuerdo No. 360 de noviembre de 2020 – CNSC, publicado el 18/01/2020, en su Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño, documento que en su ARTÍCULO 8., PARÁGRAFO 2. CITA: “Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, **cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal.** En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección”. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Se relaciona cargos detallados para concurso.

**TABLA No. 1**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**  
**ACUERDO No. 360 /2020 – ARTICULO 8º.**

<b>NÚMERO DE EMPLEOS NÚMERO DE VACANTES</b>	<b>NUMERO DE EMPLEOS</b>	<b>NUMERO DE VACANTES</b>
Profesional	20	20
Técnico	9	11
Asistencial	12	12
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>43</b>

Fuente: Acuerdo CNSC -360/2020 / artículo 8º.

**TABLA No. 2**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**  
**ACUERDO No. 360 /2020 – ARTICULO 8º.**

<b>NÚMERO DE EMPLEOS NÚMERO DE VACANTES</b>	<b>NUMERO DE EMPLEOS</b>	<b>NUMERO DE VACANTES</b>
Profesional	33	35
Técnico	04	4
Asistencial	06	119
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>158</b>

Fuente: Acuerdo CNSC -360/2020 / artículo 8º.

8. Que la CNSC, expidió la Circular 019 del 01/12/2020, por medio de la cual amplía el plazo para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de carrera, en el nuevo aplicativo SIMO, **hasta el 28/02/2021**, incluyendo los Acuerdos Vigentes, como es el caso particular del Acuerdo 360 de 2020.
9. Las Organizaciones Sindicales **SINCRISAN – ANTHOC**, **el día 26/01/2021**, según los compromisos adelantados en el numeral 06, establecen reunión con las JUNTAS DIRECTIVAS DE CADA SINDICADO, donde asisten:  
**Por SINCRISAN:** Dra. ATRIZ ROSERO MEJIA, Presidente, Otros integrantes: FREDDY CAICEDO – MERCEDES CHAVEZ- MAURICIO REVELO  
**Por ANTHOC:** Dra. ADRIANA MORENO CASTILLO, Presidente, Otros integrantes: MARIO CABRERA N.  
Según las conclusiones establecidas, para el reporte definitivo de OPEC, donde se identifican las siguientes observaciones de fondo, en algunos cargos sujetos a concurso de ASCENSO.:

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS ORGANIZACIONES SINDICALES (SINCRISAN – ANTHOC)**

1. Según el oficio del 23/09/2020, Dirigido a la CNSC, la Dirección del IDSN, **plantea 02 ALTERNATIVAS O ESTUDIOS**, para reporte definitivo de la Oferta Pública IDSN, sin embargo en la Oferta pública adoptada por la CNSC, Según Acuerdo publicado el 18/01/2020 No. 0360 de fecha 30 de noviembre de 2020, reconoce únicamente 43 cargos, contenidos en la propuesta inicial, desconociendo las observaciones de fondo, y solicitudes de las Organizaciones Sindicales, las cuales relacionamos a continuación:
- 1.1 En el reporte de la Oficina de Talento Humano, convocan o reportan para ascenso **de un solo funcionario de carrera administrativa**, pluralidad (varios) cargos vacantes, promedio de hasta 05 cargos para cada aspirante. desconociendo los porcentajes de la Ley 1960 de 2019, es decir desconocen en todas sus partes el 30% para ascenso y el 70% para concurso abierto, establecido por Ley, aplicable a todos los concursos según lineamientos CNSC.

La observación de fondo, se plantea teniendo en cuenta el contenido de la Circular 2019100000157 del 18/12/2019, expedida por la CNSC, por medio de la cual se expiden lineamientos, para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrado). Circular que, en su numeral 3., textualmente cita:

3. Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley para que un concurso sea de ascenso, de la totalidad de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada conforme al numeral 2 de la presente circular, la entidad seleccionará con parámetros previamente establecidos, los empleos que se proveerán a

través de concurso de ascenso, para lo cual podrá tener en cuenta, entre otros y en el orden que estime pertinente, los siguientes criterios:

- Seleccionar los empleos y vacantes para los cuales existan la mayor cantidad de servidores de carrera que cumplan requisitos para participar en el concurso de ascenso.
- Seleccionar los empleos de mayor jerarquía en la planta de personal, para los cuales existan servidores de carrera que cumplan con los requisitos para participar en el concurso de ascenso.
- Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso.
- Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control) el número de vacantes para el concurso.
- Ofertar sólo empleos del área misional o sólo empleos de las otras áreas.
- Ofertar todas las vacantes del mismo empleo.
- Sorteo

1.2 Como se puede observar en el numeral 03 de la Circular en comento, la Dirección del IDSN, si bien en el ESTUDIO TECNICO ADICIONAL, estableció clasificación por niveles y áreas desconoce en todas sus partes, las opciones de:

*“Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso”.*

*“Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica y de apoyo o de control) el número de vacantes para el concurso.”*

Cabe aclarar, que el procedimiento solicitado, lo avala la CNSC, según las opciones técnicas que detalla la Circular 2019100000157 de 18/12/2019, ratificado en el concepto No. 20202110786611, del 15-10-2020, incluido en el numeral 4 de los considerandos del presente oficio. Acto administrativo no tenido en cuenta por la DIRECCION del IDSN.

1.3 Si bien los cargos con vacancia definitiva del IDSN, son **201** cargos, en el estudio ya reportado a la CNSC, según ACUERDO No. 360 de 2020, se desconoce las pretensiones de concursos de algunos funcionarios que ostentan la condición de PROVISIONALIDAD, vulnerando el acceso a cargos públicos, el Derecho a la Igualdad, derecho al Mérito, Derecho al Debido proceso, entre otros.

1.4 En el análisis técnico por las Organizaciones sindicales, claramente se evidencia que en algunos NIVELES JERARQUICOS, contenidos en el ACUERDO 360/2020-CNSC, la proporción aplicable a concursos de ascenso, por estar por fuera de los parámetros 30% / 70%, NIEGA Y/O LIMITA, el acceso a concursos abierto de algunos funcionarios que se encuentran en provisionalidad en la institución, situación que amerita una revisión exhaustiva por la DIRECCION DEL IDSN, según las observaciones técnicas aquí contenidas:

TOTAL VACANTES DEFINITIVAS	Total OPEC	ASCENSO INTERNO	% CARGO X ASCENCO	Observacion al estudio.
<b>Asistencial</b>	<b>131</b>	<b>12</b>	<b>9%</b>	
<b>407 Auxiliar Administrativo</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>	
MISIONAL	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>	
TRANSVERAL	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>	Se estan asignando al 100% los cargo a concurso de ascenso, incumplimiento Ley 1960 de 2019, hay un solo funcionario nivel inferior que cumple y estan ofertando ascenso 6 cargos.
<b>412 Auxiliar Area de la Salud</b>	<b>119</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	
MISIONAL	<b>119</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	
<b>425 Secretaria Ejecutiva</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>	
TRANSVERAL	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>	Se estan asignando al 100% los cargo a concurso de ascenso, incumplimiento Ley 1960 de 2019, hay 02 funcionarias nivel inferior que cumple y estan ofertando 2 cargos.
<b>440 Secretaria</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>	
TRANSVERAL	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>	Se estan asignando al 100% los cargo a concurso de ascenso, incumplimiento Ley 1960 de 2019, hay un solo funcionario nivel inferior que cumple y estan ofertando ascenso 2 cargos.
<b>Profesional</b>	<b>55</b>	<b>20</b>	<b>36%</b>	En el total del nivel profesional, ofertan para ascenso el 36% de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019
<b>219 Porfesional Universitario</b>	<b>42</b>	<b>12</b>	<b>29%</b>	
MISIONAL	<b>29</b>	<b>3</b>	<b>10%</b>	
TRANSVERAL	<b>13</b>	<b>9</b>	<b>69%</b>	En el codigo 219-03, ofertan para ascenso el 69 % de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019
<b>222 Profesional Especializado</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>73%</b>	En el total del nivel profesional especializado, ofertan para ascenso el 73% de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019
MISIONAL	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>70%</b>	En la parte misional de este grado, ofertan para ascenso el 70% de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019
TRANSVERAL	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>	
<b>237 Profesional Universitario Area de la Salud</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	
MISIONAL	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	
<b>Tecnico</b>	<b>15</b>	<b>11</b>	<b>73%</b>	En el total del nivel tecnico, ofertan para ascenso el 73% de cargos, incumplen la Ley 1960 de 2019
<b>314 Tecnico Operativo</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>	
MISIONAL	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>	
TRANSVERAL	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>	Se estan asignando al 100% los cargo a concurso de ascenso, incumplimiento Ley 1960 de 2019, hay un solo funcionario nivel inferior que cumple y estan ofertando ascenso 6 cargos.
<b>323 Tecnico Area de la Salud</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>50%</b>	
MISIONAL	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>50%</b>	Se estan asignando al 50% los cargo a concurso de ascenso, incumplimiento Ley 1960 de 2019, hay un solo funcionario nivel inferior que cumple y estan ofertando ascenso 4 cargos.
<b>TOTAL</b>	<b>201</b>	<b>43</b>	<b>21,39%</b>	

2. Como complemento al numeral 1, literal 1.4 y una vez analizadas las opciones de la Ley 1960 de 2019, las Circulares reglamentarias expedidas por las CNSC, Decreto 1083 de 2015 (Derechos funcionarios pre pensionados), y específicamente la metodología y etapas del Acuerdo 360 de 2020 - CNSC, **se puede identificar claramente las situaciones particulares que ameritan consideración y revisión por parte de la Dirección, a fin de dar cumplimiento a la Ley 1960 de 2019 y que los porcentajes de los concursos mixtos (ascenso y abierto), cumplan con los parámetros del 30%/70%, así:**

Nivel	Profesional Especializado	Profesional Universitario
Código y Grado- área o perfil	222-05 (área salud: perfil: MEDICINA - ENFERMERIA- BACTERIOLOGIA - ODONTOLOGIA)	219-03 (AREA: ADMINISTRATIVA FINANCIERA)
No. Vacancias Definitivas- Acuerdo 360/2020 CNSC, para revisión.	4	3
Cargos Para concursos de ascenso, según Acuerdo CNSC 360/2020	4	3
Porcentaje para ascenso, SEGÚN LEY 1960/2019 - CIRCULAR CNSC 201910000157	100%	100%
Observación de fondo- SINDICATOS	Incumple lineamientos de la Ley 1960 de 2019, ya que se están asignado al 100%, los cargos para concursos de ascenso debiéndose asignar únicamente el 30% de los cargos vacantes. Situación que excluye del Concurso Abierto a funcionarios que ostentan la calidad de provisionales.	Incumple lineamientos de la Ley 1960 de 2019, ya que se están asignado al 100%, los cargos para concursos de ascenso debiéndose asignar únicamente el 30% de los cargos vacantes. Situación que excluye del Concurso Abierto a funcionarios que ostentan la calidad de provisionales.
No. OPEC- SEGÚN OPEC- PUBLICADA T. HUMANO IDSN, EN SEPTIEMBRE 2020	OPEC: <b>7651</b> (S.PUBLICA PAI) - <b>7654</b> (PLANEACION)- <b>7655</b> ( SCA - HABILITACION) - <b>7656</b> (S.PUBLICA - ETV))	OPEC: <b>61207</b> (P.U.3 - T.HUMANO) - <b>5906</b> - (P.U.ASEGURAMIENTO)- <b>110546</b> (P.U. CONTABILIDAD).
No. Cargos - Reclasifican solicitada a Concurso abierto (No. Cargos) – ORGANIZACIONES SINDICALES	1	2
SOLICITUD AJUSTE	Que la DIRECCION, DEL IDSN, ajuste la OPEC. previo análisis técnico, de CARGOS EN RETEN SOCIAL, CARGOS EN DERECHO PREFERENTE Y DEMAS PARAMETROS QUE ESTIME CONVENIENTE, SEGÚN LOS CRITERIOS DE LA CIRCULAR 201910000157, <b>RECLASIFIQUE PARA CONCURSOS ABIERTO: 01 CARGO PARA CONCURSO ABIERTO.</b>	Que la DIRECCION, DEL IDSN, ajuste la OPEC. previo análisis técnico, de CARGOS EN RETEN SOCIAL, CARGOS EN DERECHO PREFERENTE Y DEMAS PARAMETROS QUE ESTIME CONVENIENTE, SEGÚN LOS CRITERIOS DE LA CIRCULAR 201910000157, <b>RECLASIFIQUE PARA CONCURSOS ABIERTO: 02 CARGO PARA CONCURSO ABIERTO.</b>

## PETICION:

- De manera comedida y respetuosa en garantía de los derechos fundamentales de: legalidad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, se solicita a la DIRECCION DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, previa revisión y corrección del estudio técnico para proveer cargos públicos modifique el contenido del ACUERDO No. 360 DE 2020, en aplicación de las responsabilidades otorgadas en el ARTÍCULO 8., PARÁGRAFO 2 del citado Acuerdo, con respecto a **MODIFICAR, el artículo 8, TABLA No. 1 y 2, que relaciona la OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS, EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO, aplicando los porcentajes de 30% y 70% respectivamente.**

2. Previa, consulta con la CNSC, *Establecer la Metodología para Que Los Funcionarios De Carrera Administrativa del IDSN, Escojan el cargo al cual se van a postular al concurso de Ascenso.*
3. En virtud de la petición anterior (numeral 2), debe respetarse el porcentaje señalado en la ley 1960 de 2019. **por nivel jerárquico, para proceder al reporte definitivo, es decir el 30% para concurso de ascenso y 70% para concurso abierto.** Por cuanto a la luz de los Derechos fundamentales de: Igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, concepto de favorabilidad, debe AJUSTAR, E INCLUIR: en la OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS, para la modalidad ABIERTO, las siguientes vacantes:

OPEC	Nivel Grado, código Manual de Funciones	Ubicación cargo:
7655	222-05(PE5-002)	Subdirección Calidad y Aseguramiento - HABILITACION
61207	219-03(PU3-001)	Secretaría General – Talento Humano
5906	219-03 (PU3-005)	Subdirección Calidad y Aseguramiento-ASEGURAMIENTO

4. El IDSN, antes del **28/02/2021**, debe reportar e incluir **todos los cargos que se encuentren en vacancia definitiva a la OPEC**, en armonía con lo señalado en la Circular Externa CNSC No. 0019 del 01/12/2020 y las normas aplicables a la materia y en especial el Acuerdo 360 de 2020 de la CNSC.

Atentamente,

“ORIGINAL FIRMADO”  
**ADRIANA MORENO CASTILLO**  
**Comité Institucional -ANTHOC**

“ORIGINAL FIRMADO”  
**ATRIZ ROSERO MEJIA**  
**Sindicato - SINCRISAN**

**Anexo Material Probatorio:**

- |    |  |                  |
|----|--|------------------|
| 1. | Oficio Dirección IDSN a CNSC, del 23/09/2020 – 03 folios |                  |
| 2. | Oficio CNSC 20202110786611, del 15/10/2020 –02 folios    |                  |
| 3. | Circular 2019100000157 del 18/12/2019 – 02 folios        |                  |
| 4. | Circular Externa 006 de 2020 de la CNSC – 02 folios      |                  |
| 5. | Acuerdo 360 / 2020 – CNSC – 15 folios                    |                  |
| 6. | Oficio a Dirección IDSN. 23/11/2020 02 folios            |                  |
| 7. | Circular 019/2020 CNSC- 02 folios                        |                  |
|    | Oficio de solicitud – D petición 11 folios               |                  |
|    | <b>Total</b>   | <b>39 folios</b> |

SG.GTH-20008787-21

San Juan de Pasto, 11 de marzo del 2021

Señores:

**ADRIANA MORENO CASTILLO**  
**Comité Institucional-ANTHOC**  
**ATRIZ ROSERO MEJIA**  
**Sindicato-SINCRISAN**

Asunto: Respuesta DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición de fecha 11 de febrero del 2021 formulado por los sindicatos ANTHOC por parte de ADRIANA MORENO CASTILLO y por SINCRISAN por parte de ATRIZ ROSERO MEJIA del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO por medio del cual solicitan revisión y modificación del proceso de selección COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC No.1524 de 2020 Territorial Nariño-INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO-Acuerdo No.360 fecha 30 de noviembre de 2020, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Es importante, mencionar los lineamientos legales que permiten dar contestación al presente derecho de petición, teniendo en primer lugar al artículo 125 Constitucional el cual señala que los empleos públicos por regla general son de carrera, razón por la cual, para el ingreso a estos, debe mediar la previa participación a través de proceso de selección mediante concurso de mérito.

Ahora bien, existe un régimen general de carrera administrativa desarrollado en la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones; No obstante, existen algunas normas posteriores que la han modificado como son el Decreto Ley 894 de 2017 y la Ley 1960 de 2019.

Es así, que la ley 1960 de 2019, modifica a la Ley 909 de 2004 y al Decreto Ley 1567 de 1998, efectuando los ajustes necesarios para dar a las entidades del Estado normas claras y homogéneas en cuanto al ascenso para el bien de los empleados de carrera.

De ahí que, el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, modifica al artículo 29 de la ley 909 del 2004, quedando así:

**ARTÍCULO 29. Concursos.** *La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*

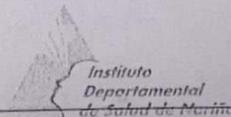
*En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.*

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7233071 - 7233284 - 7236125

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



@EnlázateIDSN



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

*Rf 42015/2021*  
*Mpe*

Según el Acuerdo No 360 de noviembre de 2020-CNSC, publicado el 18 de enero de 2021, en el proceso de Selección No 1524 de 2020-Territorial Nariño, documento que en el artículo 10 establece:

*El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.*

*El concurso será de ascenso cuando:*

- 1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.*
- 2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.*
- 3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.*

*Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.*

*Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción.*

**PARÁGRAFO.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo."*

Por lo tanto, el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 29 de la ley 909 de 2004, estableció un orden de prelación basado en la finalidad del concurso de ascenso, que determino que si se dan los presupuestos allí señalados el concurso será por esa modalidad de manera principal, y por concurso de ingreso o abierto de manera subsidiaria o complementaria y en todo caso posterior al concurso de ascenso.

Ahora bien, el IDSN informó a finales del año 2020 de la ETAPA DE PLANEACION DEL CONCURSO DE MERITOS a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual fue publicada por la CNSC, a través del Acuerdo No.360 en fecha 30 de noviembre de 2020.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Según el Acuerdo No.360 de noviembre de 2020-CNSC, publicado el 18 de enero de 2020, en su proceso de Selección No.1524 de 2020-Territorial Nariño, documento que en su ARTICULO 8, PARAGRAFRO 2. CITA: "Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad Publica informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la etapa de inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en el SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva plata de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida etapa de inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la etapa de inscripciones y hasta la culminación del Periodo de prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas Elegibles, el representante legal de la Entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección".

Ahora bien, según el acuerdo mencionado anteriormente los cargos con vacancia definitiva son 201, en el estudio reportado a la CNSC, sin embargo, en la oferta Publica adoptada por la CNSC, según el acuerdo, reconoce únicamente 43 cargos, contenidos en la propuesta inicial.

En consecuencia, el día 21 de septiembre de 2020, se adelantó reunión virtual con las organizaciones sindicales ANTHOC Y SINCRISAN, liderada por el SECRETARIO GENERAL del IDSN, CARLOS FERNANDO DORADO GOYES y delegada por Dirección, la Dra. MARTA CECILIA ACOSTA OCAÑA de la oficina de talento humano, donde se adquirieron los siguientes compromisos:

- El primer compromiso: Publicar a los correos de los funcionarios, la información de los 43 cargos que presuntamente ingresaban a concurso de ascenso en cumplimiento de la Ley 1960, aclarando que efectivamente se realizó la publicación en los respectivos correos.
- El segundo compromiso: Que la oficina de Talento Humano, construya una propuesta alternativa, donde se pueda evidenciar el grado porcentual, por nivel grado y perfil de los 43 cargos, que inicialmente entrarían a concursos de ascenso, a fin de mirar si en cada nivel, se cumple con los porcentajes exigido en la ley 1960 de 2019, aclarando que efectivamente se consultó con la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de oficio de fecha 23 de septiembre de 2020, dirigido al DR. FRIDOLE BALLEEN DUQUE, presidente la Comisión si es viable aplicar esta alternativa para todos los servidores del IDSN para reportar de manera definitiva los cargos sujetos a concurso de ascenso y esta expuso que no es viable a través de oficio con Radicado No.20202110786611.

La comisión responde que la Circular No.20191000000157 del 2019, establece criterios para que las Entidades en sus facultades puedan optar por una de las opciones con el fin de propender la igualdad y transparencia en los procesos de selección, por lo que la Comisión informa que al acatar la norma y algunas disposiciones que este adoptada en la circular esta en concordancia con las normas de carrera administrativa.

Por ende, y como se menciona en el derecho de petición incoado por los SINDICATOS ANTHOC Y SINCRISAN, se ratifica por parte de la CNSC, lo establecido en la circular No.20191000000157 del 2019, sobre la discrecionalidad que tiene la Dirección del IDSN, en aplicar estrictamente el contenido de la Circular mencionada.

No obstante, es claro que los criterios para la selección ya están establecidos previamente, pues pese a que se pueda optar por las opciones, resalta que de conformidad con la Ley 1960 de 2019, el porcentaje de vacantes de concurso a ascenso es del 30% sobre el total de vacantes a ofertar por la entidad, que para el caso en concreto resultan 43 cargos para concurso de ascenso, proceso general matemáticamente que da el 21.39% con base a los 201 cargos ofertados, datos que fueron socializados al nivel directivo y los servidores públicos de la entidad, resultando en últimas un porcentaje por debajo del 30%.

Cabe anotar que, el reporte de los cargos se hace previo cumplimiento de requisitos y si para el caso en concreto solo 43 cargos de los 201, es decir 21.39% del 100% cumplen los requisitos entonces estrictamente se reportaran esos 43 cargos.

Ahora bien, si hubiera más cargos que en el presente caso, es decir más de 43 cargos cumpliendo con el 30% o por encima del 30%, la entidad debería establecer unos criterios de desempate, es decir definir que cargos se deberían reportar en el 30%, pero como no se llega al 30% entonces la entidad reporta los 43 cargos al SIMO.

- El tercer compromiso: Solicitud ante la CNSC, exponiendo toda la metodología adoptada por la Oficina de Talento Humano del IDSN, a fin de que se ratifique por escrito la selección de los 43 cargos para concurso de ascenso. Situación que según las organizaciones sindicales niega la oportunidad de concursos para provisionales, que actualmente ocupan los cargos, aclarando que efectivamente se hizo la solicitud (está en la carpeta de la CNSC)

En virtud de lo anterior, en fecha 11 de febrero del 2021, es formulado derecho de petición por los sindicatos ANTHOC por parte de ADRIANA MORENO CASTILLO y por SINCRISAN por parte de ATRIZ ROSERO MEJIA del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO por medio del cual realizan las siguientes solicitudes:

"1. De manera comedida y respetuosa en garantía de los derechos fundamentales de: legalidad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, se solicita a la Dirección del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, previa revisión y colección del estudio técnico para proveer cargos públicos modifique el contenido del ACUERDO No.360 de 2020, en aplicación de las responsabilidades otorgadas en el ARTICULO 8., PARAGRAFO 2 del citado Acuerdo, con respecto a MODIFICAR, el artículo 8, TABLA No. 1 y 2, que relaciona la oferta pública de empleos, en la modalidad de ascenso y abierto, aplicando los porcentajes de 30% y 70% respectivamente.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

2. Previa, consulta con la CNSC, establecer la metodología para que los funcionarios de carrera administrativa del IDSN, escoja al cual se va a postular al concurso de ascenso.

3. En virtud de la petición anterior (numeral 2), debe respetarse el porcentaje señalado en la ley 1960 de 2019. Por nivel jerárquico, para proceder al reporte definitivo, es decir el 30% para concurso de ascenso y el 70% para concurso abierto. Por cuanto a la luz de los derechos fundamentales de: igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, concepto de favorabilidad, debe AJUSTAR e INCLUIR; en la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS, para la modalidad ABIERTO, las siguientes vacantes:

OPEC	Nivel Grado, Código Manual de funciones	Ubicación cargo
7655	222-05(PE5-002) <i>MARIA CORRIPIAN</i>	Subdirección Calidad y Aseguramiento
61207	219-03(PU3-001)	Secretaria General-Talento humano
5906	219-03(PU3-005) <i>MA CABRERA</i>	Subdirección Calidad y Aseguramiento

4. El IDSN, antes del 28/02/2021, debe reportar e incluir todos los cargos que se encuentren en vacancia definitiva a la OPEC, en armonía con lo señalado en la Circular Externa No.0019 del 01/12/2020 y las normas aplicables a la materia y en especial el Acuerdo 360 de 2020 de la CNSC."

Ahora bien, frente a la primera petición se debe tener en cuenta que el acuerdo No.360 de 2020, es un acuerdo que expide la CNSC en donde establece que salen 201 cargos a concurso de mérito y dentro de los cuales 43 a concurso de ascenso.

Cabe anotar, que como ya se mencionó anteriormente los 43 cargos para concurso interno de ascenso, resultan el 21.39% con base a los 201 cargos ofertados, sin llegar al mínimo del 30% de funcionarios de carrera administrativa que cumplan con el perfil ofertado, según lo establece la ley 1960 de 2019, por lo tanto, no es pertinente modificar el acuerdo No.0360 de 2020 ni establecer parámetros para proveer cargos públicos con el 21.39% si aún no se cumple el 30% exigido por la CNSC tal y como se evidencia en las circulares CNSC No.06 de 2020 y 2019100000157 del 18/12/2019, mismas que fueron citadas en el derecho de petición formulado por los dos SINDICATOS.

Resultando, que la ley 1960 de 2019, claramente establece los porcentajes de 30% para ascenso y 70% para concurso abierto, aplicable a todos los concursos según lineamientos CNSN.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



Así entonces al tener el 21.39% y no llegar al 30% exigido por la ley, no tenemos que establecer criterios de desempate, debido a que eso se da siempre y cuando se cumpla con el 30%, pero para el presente caso no se supera el porcentaje antes mencionado.

En ese orden de ideas, si se establecen los parámetros para la selección, pero la misma circular establece que se debe dar cumplimiento al 30% y 70% por lo que el IDSN respeta y se acopla completamente al porcentaje dado por la ley 1960 de 2019.

Frente a la segunda petición, mediante correo electrónico con Radicado No. 20213200523472 con 1 anexo remitido a la página web de la CNSC y mediante oficio S.G.GTH-20008728-21 de fecha 10 de marzo del 2021, dirigido a la Dra. CLAUDIA PRIETO comisionada, de la Comisión Nacional del servicio civil, la señora MARTHA CECILIA ACOSTA OCAÑA, profesional universitario de la oficina de Talento Humano del Instituto departamental de salud de Nariño solicitó informar cual es la metodología para que los funcionarios de Carrera Administrativa del IDSN, escojan el cargo al cual se van a postular al concurso de Ascenso, por lo cual la respectiva respuesta frente a esta petición se encuentra exclusivamente estrecha a la respuesta que remita la Comisión Nacional del Servicio Civil que se encuentra a la espera.

Frente a la tercera petición referente al ajuste e inclusión en la oferta pública de empleos, para la modalidad abierto, de las siguientes vacantes:

1. OPEC 7655 con nivel grado, código manual de funciones 222-05 (PE5-002), con ubicación de cargo en Subdirección Calidad y Aseguramiento-Habilitación y OPEC 5906 con nivel grado, código manual de funciones 219-03 (PU3-005), con ubicación de cargo en Subdirección Calidad y Aseguramiento-Aseguramiento.

Se informa que se mantienen en concurso de ascenso, debido a cumplimiento de requisitos por los funcionarios inscritos en carrera administrativa.

2. OPEC 61207 con nivel grado, código manual de funciones 219-03 (PU3-001), con ubicación de cargo en Secretaria General-Talento humano.

Se informa que se modifica mediante acuerdo No.05 del 2 de marzo de 2021 y se traslada a liderar la dimensión de victimas en la Subdirección de Salud Pública y se reporta para concurso interno.

Frente a la cuarta petición se reportan 2 cargos más que se encuentran en vacancia definitiva a la OPEC, que son profesional universitario 219 grado 03 de la Subdirección de Calidad y aseguramiento y el profesional universitario Código 219-grado 03 de la subdirección de Salud Pública.

Se adjunta copia correo electrónico con Radicado No. 20213200523472 remitido a la página web de la CNSC en fecha 10 de marzo con 1 anexo oficio S.G.GTH-20008728-21 de fecha 10 de marzo del 2021.



SC-CER98915

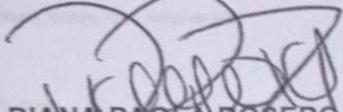


CO-SC-CER98915

En estos términos se da respuesta al derecho de petición formulado.

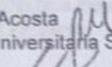
Por su atención, mil gracias.

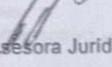
Atentamente,



**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
Directora

Proyectó: ANDREA CATALINA LÓPEZ ROSERO   
Contratista S.G.G.T.H

Revisó: Marta Cecilia Acosta   
Profesional Universitaria S.G.G.T.H

Revisó: William Vela   
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Instituto  
Departamental  
de Salud de Nariño*



SC-CER98915

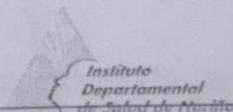


CO-SC-CER98915

MANEJO GENERAL DE DOCUMENTOS  
CALLE 15 N° 28-41 PLAZUELA DE BOMBONÁ  
SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO - COLOMBIA  
TEL: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7233031 - 7231794 - 7236125  
mailto:idsn@idsn.gov.co

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7233031 - 7231794 - 7236125





Radicado N°. 20213200523472  
 10 - 03 - 2021 02:03:33 Anexos: 1  
 Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: MARTHA CE ACOSTA OCA  
 Consulte el estado de su trámite en nuestra página web: <http://www.cnsc.gov.co>  
 Código de verificación: 49916

Pasto, Nariño, 10 de Marzo de 2021

Señores  
 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
 Ciudad

Asunto : INFORMAR CUAL ES LA METODOLOGIA PARA QUE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL IDSN, ESCOJAN EL CARGO AL CUAL SE VAN A P

INFORMAR CUAL ES LA METODOLOGIA PARA QUE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL IDSN, ESCOJAN EL CARGO AL CUAL SE VAN A  
 POSTULAR AL CONCURSO DE ASCENDO

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. SOLICITUD CNSC PARA SINDICATOS.pdf sha1sum: 0059ea4fea939ca5de9219be672da93a39f7cf9a

## Instituto Departamental de Salud de Nariño



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Tema: Derecho de Petición / Formular consulta / Otro /

Atentamente,

MARTHA CECILIA ACOSTA OCAÑA  
 C.C. 30740394  
 Calle 15 No 28-41 PASTO, NARIÑO.  
 COLOMBIA  
 Tel: 3165276906-7233590  
[marthaacosta@idsn.gov.co](mailto:marthaacosta@idsn.gov.co)



[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



Verifique su solicitud en nuestra página web:  
 Instituto Departamental de Salud de Nariño



@EnlázateIDSN

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



Verifique su solicitud en nuestra página web:  
 Instituto Departamental de Salud de Nariño



@EnlázateIDSN



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 15/jun./2021

Página

1

CORPORACION GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.  
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 033 1143 15/jun./2021

JDO 4TO CIVIL DEL CTO ESP REST TIERRAS DE PASTO

IDENTIFICACION NOMBRE APELLLIDO SUJETO PROCESAL  
12995273 MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ 01 \*'

REPARTO1-2020 CUADERNOS 1

REPARTO1-2020

CUADERNOS 1

reparto

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

CONSECUTIVO APLICATIVO WEB No. 388232